



CIRCULAR ASFI/ 536 /2018  
La Paz, 16 ABR. 2018

Señores

Presente

---

**REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y NORMATIVA CONEXA**

---

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento; se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y normativa conexa, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, las cuales consideran principalmente, los siguientes aspectos:

**1. Reglamento para el Envío de Información**

Se disponen los criterios para que la información que no se recibió en esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), sea considerada como "no presentada", a efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

Se eliminan de las secciones 4 "Información Mensual" y 6 "Información Semestral", las disposiciones referidas al envío de información mediante correo electrónico.

**a. Sección 2: Información Diaria**

Se introducen especificaciones en cuanto a la información que las entidades supervisadas envían al Banco Central de Bolivia.

AGL/FSM/CQM

Pág. 1 de 7



**b. Sección 4: Información Mensual**

Se sustituyen las referencias "MB01 a MB20", por "MB\*\*" y "MC01 a MC20" por "MC\*\*", respectivamente.

Se dispone que el plazo para el envío del grupo de archivos electrónicos "Mensual Central de Información Crediticia" es el cuarto día hábil del mes siguiente.

Se elimina la obligación de remitir, mensualmente, el Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad (código M024), el Parte mensual de certificados de depósito y bonos de prenda (código M025), el Reporte mensual de mercadería almacenada por ubicación geográfica de los almacenes (código M027) y la Declaración jurada sobre créditos destinados al sector productivo y a vivienda de interés social (código M045).

**c. Sección 5: Información Trimestral**

Se elimina la obligación de remitir, trimestralmente, el Acta de Evaluación y Calificación de Cartera (código T002) y el Reporte de información relacionada a fideicomisos (código T003).

Se incluye la obligación de presentar, trimestralmente, el Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad (código T004).

**d. Sección 6: Información Semestral**

Se eliminan las consideraciones referidas al envío de información semestral, señaladas en los incisos a y b del Artículo 1º "Contenido de la información semestral".

Se elimina la obligación de remitir, semestralmente, los siguientes reportes: Estados financieros (código SM01), las Formas C, D y E (código SM02), las Declaraciones juradas (código SM04), el Reporte de tiempos máximos de atención de créditos (código SM06), los Estados de cuenta de fideicomisos que administra (código SM07) y los Estados financieros publicados en prensa (código SM08).

Se incluye la obligación de presentar, semestralmente, el Parte semestral de certificados de depósito, de bonos de prenda y de mercadería almacenada (código SM12) y el Acta de evaluación y calificación de cartera (código SM13).

Se eliminan el Artículo 5º "Declaraciones juradas" y el Artículo 6º "Reporte de tiempos máximos de atención de créditos".



#### e. Sección 7: Información Anual

Se modifican las denominaciones de los reportes consignados con los códigos A006 y A014 por "Informe anual del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno" e "Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo", respectivamente.

Se elimina la obligación de remitir, anualmente, el Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos (código A009), la Copia notariada de la parte pertinente del acta de la sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución (código A010), el Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea (código A013), el Informe que detalle la ubicación y características de los cajeros automáticos, habilitados para personas con discapacidad (código A017), el Cronograma de realización de pruebas de los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio (código A024) y el Informe con carácter de declaración jurada refrendado por el Auditor Interno, que especifica que el sistema de procesamiento de datos, cumple con los criterios establecidos en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información (código A025).

Se incluye la obligación de presentar, anualmente, el inventario de software (código A028), los Estados financieros (Formas C, D y E) (código A029), las Declaraciones juradas (código A030), el Reporte de tiempos máximos de atención de créditos (código A031), los Estados de cuenta de fideicomisos que administra (código A032) y los Anexos anuales (código A033).

Se incorporan disposiciones en cuanto al envío de las Declaraciones juradas, el Reporte de tiempos máximos de atención de créditos y los Anexos anuales y se precisa que la fecha de corte de la información anual es el 31 de diciembre, salvo disposición que especifique lo contrario.

Se especifica que las entidades supervisadas, deben enviar la información complementaria requerida, en función a las operaciones que realizan y a los servicios que prestan.

#### f. Sección 8: Envío de Información Periódica de Casas de Cambio

Se incorporan disposiciones referidas al envío de información periódica por parte de las casas de cambio, estableciendo que éstas deben remitir la información detallada en el nuevo Anexo 1.b "Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio", incorporado en el Reglamento para el



Envío de Información, conforme a la periodicidad, los tipos de envío, formatos y plazos señalados en el citado Reglamento.

**g. Sección 9: Sistemas de Captura de Información**

Se especifica que las entidades financieras, constituidas como sociedad anónima, deben registrar información en el Sistema de Registro de Accionistas y que las casas de cambio con personalidad jurídica y unipersonales, deben hacerlo en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

**h. Sección 10: Información que Permanece en la Entidad**

Se dispone que las entidades supervisadas, excepto las casas de cambio unipersonales, deben publicar los Estados Financieros conforme lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

**i. Sección 11: Otras Disposiciones**

Se realizan especificaciones en cuanto a las responsabilidades y obligaciones de las entidades supervisadas de remitir o presentar información a ASFI.

Se disponen lineamientos que las entidades supervisadas deben considerar para el envío de información mediante correo electrónico.

**j. Anexos**

Se modifica la numeración del Anexo 1 "Matriz de Información Periódica" por "1.a" y se realizan especificaciones en cuanto a los archivos que deben ser remitidos por cada tipo de entidad supervisada, así como las excepciones dispuestas al efecto, conforme las incorporaciones, modificaciones y eliminación de reportes, descritas precedentemente. Asimismo, se elimina la columna referida a casas de cambio.

En el marco de lo establecido en la Sección 8 "Información Periódica de Casas de Cambio", citada precedentemente, se incorpora el Anexo 1.b "Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio", que contiene el detalle de los archivos que deben ser remitidos por las casas de cambio.

En el Anexo 4 "Cuadro Resumen" se modifica la referencia al "Detalle de operaciones de fideicomiso", por "Reporte de información relacionada a fideicomisos" y se especifica que este último comprende los Anexos 4.27A a 4.27F.

En el Anexo 4.27 "Detalle de Operaciones de Fideicomisos", se modifica la numeración "4.27" por "4.27F", se reemplaza su denominación por "Reporte



de Información Relacionada a "Fideicomisos" y se incorpora la columna "Fondo de Garantía", especificando que en ésta se debe reportar información sobre los fondos de garantía de crédito para el sector productivo y de vivienda de interés social.

En el Anexo 15 "Reporte de Tiempos Máximos de Atención de Créditos", se traslada la columna denominada "Anticrético" al grupo correspondiente al tipo de crédito de "Vivienda sin garantía hipotecaria".

Se modifica la denominación del Anexo 19.A "Parte Mensual de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda", por "Parte Semestral de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda".

Se modifica la numeración del Anexo 20 "Reporte Mensual de Mercadería Almacenada por Ubicación Geográfica de los Almacenes" por "19.C", así como su denominación por "Parte Semestral de Mercadería Almacenada por Ubicación Geográfica de los Almacenes".

Se trasladan los anexos 21.A al 21.E "Reporte de Información Relacionada a Fideicomisos", como anexos 4.27A al 4.27E.

En el Anexo 22 "Información Semestral de Riesgo de Lavado de Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo", se realizan especificaciones en cuanto a la información que debe ser reportada por las entidades supervisadas.

## 2. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

### a. Sección 2: Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Se especifica que el retraso en el envío de la información detallada en el Anexo 1, "Información Sujeta a Multa" del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, está sujeto a la aplicación de multas y que el cumplimiento de la sanción no libera la responsabilidad de la entidad supervisada de remitir la información detallada en el citado anexo.

Se modifica la denominación del Artículo 12° "Determinación de los días de retraso para el cálculo de multas", por "Determinación de días de retraso" y se ordena su texto.

Se modifica la denominación del Artículo 15° "Cálculo de multas" por "Cálculo de multas por información presentada con retraso" y se realizan especificaciones en cuanto al cálculo de multas por retraso en el envío de información en la categoría de multa 4.



Se incorpora el Artículo 16º "Cálculo de multas por información no presentada", disponiendo que el cálculo de multas de la información considerada como no presentada, se realizará de manera individual por cada reporte, en función a un número fijo de días de retraso y los montos de multa por día detallados en el cuadro que expone la periodicidad del envío, la categoría, el número fijo de días de retraso, la multa por día y el importe de multa fijo correspondiente.

**b. Anexo 1: Información Sujeta a Multa**

Se actualiza el detalle de reportes sujetos a multa, conforme las incorporaciones y modificaciones realizadas en el Reglamento para el Envío de Información.

**3. Normativa Conexa**

A efectos de mantener concordancia con las modificaciones realizadas al Reglamento para el Envío de Información, antes expuestas, se incorporan en lo pertinente, precisiones en las disposiciones referidas a la remisión de información, contenidas en los reglamentos detallados en el siguiente cuadro:

NORMATIVA	CAPÍTULO	TÍTULO	LIBRO
REGLAMENTO DE FIDEICOMISO	VI	III	1º
REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL	VIII	II	2º
REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE BANCOS EXTRANJEROS CON GRADO DE INVERSIÓN	I	V	2º
REGLAMENTO PARA LA CAUCIÓN CALIFICADA	III	V	2º
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS	I	VI	2º
DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	I	I	3º
REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS	IV	II	3º
REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS	I	VI	3º
REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	II	VII	3º
REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO	I	IX	3º
REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS	II	IX	3º



En el "Reglamento para la Caución Calificada", en el "Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos" y en el "Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión", se incluyen los cuadros de "Control de Versiones", que detallan las Circulares con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas a cada uno de estos Reglamentos; por lo cual, se sustituyen las referencias insertas actualmente, en los pies de página de los citados Reglamentos, por la leyenda "Control de Versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa.

Con relación a la disposición contenida en la Resolución que aprueba las modificaciones a los reglamentos citados en los numerales precedentes, en cuanto a su entrada en vigencia se aclara que la misma, se refiere a la información con plazo de presentación a partir del 1 de junio de 2018.

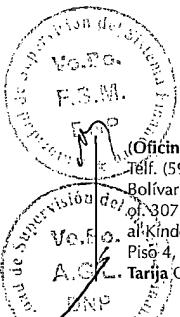
Atentamente,

Lenny Tatiana Valdivia Bautista  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado  
AGL/FSM/CQM

Pág. 7 de 7



(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica N° 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este; Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Paseo Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336289, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. A.G. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo



**RESOLUCIÓN ASFI/ 536 /2018**  
La Paz, 16 ABR. 2018

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2017, las Resoluciones SB N° 027/99, SB N° 029/2001, SB N° 168/2007 y ASFI/350/2018 de 8 de marzo de 1999, 15 de marzo de 2001, 26 de diciembre de 2007 y 9 de marzo de 2018, respectivamente, la Circular Externa SGDB N° 009/2018, emitida por el Banco Central de Bolivia el 14 de febrero de 2018, el Informe ASFI/DNP/R-73812/2018 de 10 de abril de 2018, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, así como a la normativa conexa, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: “*Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley*”.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: “*Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano*”, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

AGL/FSM/MMV

Pág. 1 de 7



Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: *"Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".*

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".*

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2017, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, las siguientes:

"(...)

i) *Imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control o en proceso de adecuación, normalización o trámite de constitución, cuando éstas infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias.*

(...)

t) *Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)".*

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: *"El Banco Central de Bolivia - BCB y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberán proporcionar de manera diligente y oportuna, información y estudios que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas requiera para el análisis y formulación de políticas financieras; en el marco del derecho a la reserva y confidencialidad de la información".*

AGL/FSM/MMV

Pág. 2 de 7



Que, el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI requerirá de cada entidad supervisada el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el parágrafo II del Artículo 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece en sus partes pertinentes que en el caso de retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se aplicarán las multas de acuerdo a normativa expresa emitida al efecto.

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, mediante Resolución SB N° 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, ahora denominado **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la RNSF.

Que, con Resolución SB N° 029/2001 de 15 de marzo de 2001, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Multas por Retraso en el Envío de Información, ahora denominado **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5º de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/350/2018 de 9 de marzo de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo establecido en el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a requerir a cada entidad supervisada el o los documentos, reportes u otros necesarios, además de tomar en cuenta que existe información que

AGL/FSM/MMV

Pág. 3 de 7



se valida en procesos de inspección y que los cambios en la periodicidad de determinados reportes permitirá la optimización de las labores de supervisión, es pertinente modificar el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, en lo referido a la periodicidad de envío de información, excluyendo la obligatoriedad de remisión de aquellos reportes que por sus características, son verificados in situ.

Que, debido a que la no presentación de reportes limita las labores de una adecuada supervisión por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, además de restringir el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 27 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo relativo a que ASFI proporcione de manera oportuna, información y estudios que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas requiera para el análisis y formulación de políticas financieras, corresponde incorporar en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, directrices en casos de información que no sea remitida por las entidades supervisadas en los plazos establecidos al efecto, para su consideración como no presentada.

Que, de la evaluación de la posibilidad operativa de que las entidades de intermediación financiera remitan la información crediticia a la Central de Información Crediticia (CIC), hasta el cuarto día hábil de cada mes, se concluyó que no existe impedimento operativo para disminuir el plazo del envío de dicha información y con el propósito de evitar retrasos en el envío de la información a la Cartera de Estado antes citada, corresponde modificar el plazo para el envío de la información a la Central de Información Crediticia.

Que, por lo señalado, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo II, Artículo 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo que respecta a la aplicación de multas por retrasos en la presentación de información y con el propósito de una adecuada concordancia entre el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** con el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, se deben incluir en este último, directrices en cuanto a la aplicación de multas por la información considerada como no presentada, así como cambios en los reportes sujetos a multa.

Que, en función de las operaciones y servicios que prestan las casas de cambio, las limitaciones y prohibiciones a las que están sujetas y en conformidad con lo establecido en el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a la atribución de ASFI de emitir normativa prudencial de carácter general para las entidades financieras, es pertinente que se incluyan lineamientos específicos en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, para los reportes que deben presentar estas empresas de servicios financieros complementarios.

AGL/FSM/MMV

Pág. 4 de 7



Que, con base en lo previsto en la Circular Externa SGDB N° 009/2018 de 14 de febrero de 2018, mediante la cual, el Banco Central de Bolivia (BCB), comunicó a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), la no remisión de información sobre créditos destinados al sector productivo y a vivienda de interés social, a partir de febrero de 2018, se debe eliminar en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y en el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, las referencias a la citada información.

Que, a efectos de mantener concordancia con las modificaciones realizadas al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, antes expuestas, corresponde incorporar en lo pertinente precisiones en las disposiciones referidas a remisión de información, contenidas en los reglamentos detallados en el siguiente cuadro:

NORMATIVA
REGLAMENTO DE FIDEICOMISO
REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL
REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE BANCOS EXTRANJEROS CON GRADO DE INVERSIÓN
REGLAMENTO PARA LA CAUCIÓN CALIFICADA
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS
DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS
REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS
REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO
REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDTORES INTERNOS

Que, con el propósito de permitir que las entidades financieras adecuen sus sistemas, procesos y controles para la generación de la información requerida en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, así como en la normativa conexa, se debe establecer un plazo de adecuación, para la incorporación de cambios, conforme las modificaciones citadas precedentemente.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-73812/2018 de 10 de abril de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, así como a la normativa conexa, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

AGL/FSM/MMV

Pág. 5 de 7



**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

**RESUELVE:**

- PRIMERO.-** Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.-** Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.-** Aprobar las modificaciones a los Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que son detallados en el siguiente cuadro y que en Anexo forman parte de la presente Resolución:

NORMATIVA	CAPÍTULO	TÍTULO	LIBRO
REGLAMENTO DE FIDEICOMISO	VI	III	1º
REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL	VIII	II	2º
REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE BANCOS EXTRANJEROS CON GRADO DE INVERSIÓN	I	V	2º
REGLAMENTO PARA LA CAUCIÓN CALIFICADA	III	V	2º
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS	I	VI	2º
DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	I	I	3º
REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS	IV	II	3º
REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS	I	VI	3º
REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	II	VII	3º
REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO	I	IX	3º
REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS	II	IX	3º

AGL/FSM/MMV

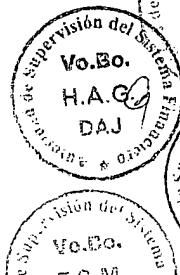
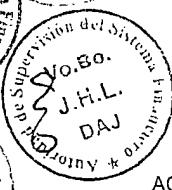
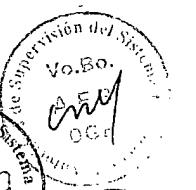
Pág. 6 de 7



**CUARTO.-** Disponer que las modificaciones normativas aprobadas con la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir del 1 de junio de 2018.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



AGL/FSM/MMV

Pág. 7 de 7

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: INFORMACIÓN DIARIA**

**Artículo 1º - (Contenido de la información diaria)** Las entidades supervisadas deben remitir en forma diaria la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos cuando corresponda, para su envío.

La información diaria adicional será reportada en circunstancias específicas, a requerimiento de ASFI. El período de inicio y finalización del envío correspondiente a dicha información será comunicado oficialmente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**Artículo 2º - (Plazo de envío de la información diaria)** Las entidades supervisadas deben enviar la información diaria detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

- Información financiera diaria remitida a través del SCIP.

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información correspondiente:	Plazo para el envío
D001 a D005	Diario Encaje	Al primer y segundo día hábil de cada mes	Hasta horas 14:00 del tercer día hábil.
		Al tercer día hábil y posteriores de cada mes.	Hasta horas 14:00 del siguiente día hábil.
D009	Diario Información Adicional	Al día	El mismo día*.
D010	CC – Diario	Al día	El siguiente día hábil.
D011	Transferencias Al y Del Exterior		Hasta horas 14:00 del siguiente día hábil.

\* La hora límite para el envío de información será comunicada por ASFI.

- Información diaria capturada y procesada mediante el SCO-BCB.

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información correspondiente:	Plazo para el envío
D006	Diario Tasas de Interés Activas	Al día	Hasta horas 14:00 del siguiente día hábil.
D007	Diario Operaciones Interbancarias		
D008	Diario Tipo de Cambio		

**Artículo 3º - (Fines de semana y feriados)** Las operaciones financieras realizadas los días sábados, domingos y feriados nacionales deben ser registradas en el sistema contable de las entidades supervisadas, consignando la fecha en que efectivamente se llevaron a cabo, con todos los efectos financieros y económicos que ello implique y reportadas mediante el SCIP o el SCO-BCB, según corresponda, el siguiente día hábil, considerando al efecto, las siguientes excepciones:

- Para los reportes con código D001, D002, D003, D004 y D005, cuando la entidad supervisada no realice operaciones financieras, debe repetir los saldos del último día que las tuvo y reportarlas el siguiente día hábil;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b. En el caso del Reporte de transacciones de compra y venta de moneda extranjera (código D010), la entidad supervisada no debe reportar ningún archivo cuando no realice operaciones en sábados, domingos o feriados (nacionales, departamentales o locales);

La entidad supervisada, debe comunicar a ASFI, mediante carta, la suspensión de atención al público por feriado local, determinado por ley y/o disposición legal expresa, dentro el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos previos al feriado local;

- c. Para la información que se envía al BCB mediante el SCO-BCB y el Reporte de transferencias al y del exterior, la entidad supervisada procederá según los siguientes criterios:

1. El Reporte de tasas de interés (código D006) debe ser remitido de lunes a domingo incluyendo feriados, correspondiendo enviar los archivos con tasas de pizarra, cuando no existen operaciones que reportar;
2. El Reporte de tasas interbancarias (código D007) debe ser remitido de lunes a domingo incluyendo feriados, correspondiendo enviar archivos sin datos cuando no realiza operaciones;
3. El Reporte de tipos de cambio (código D008) debe ser remitido de lunes a domingo incluyendo feriados, correspondiendo enviar archivos sin datos cuando no realiza operaciones;
4. El Reporte de transferencias al y del exterior (código D011) debe ser remitido de lunes a domingo, correspondiendo enviar archivos sin datos cuando no realiza operaciones.

- d. Cuando la entidad se vea obligada a suspender la atención al público por factores externos a su control no reportará ningún archivo. No obstante, debe comunicar a ASFI, mediante carta, las razones de la suspensión de atención al público y consecuentemente, el no envío de información, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de ocurrido el hecho.

- e. Cuando el primer o segundo día hábil del mes, anteceden a fines de semana y/o feriados, la información financiera debe ser reportada hasta horas 14:00 del tercer día hábil, conforme lo señalado en el inciso a. del Artículo 2º precedente.

- f. Para el envío de información diaria, en el caso de feriados departamentales o locales, se procederá de la siguiente manera:

Feriado en:	Oficina central en:	Sucursales en otros departamentos o localidades:	Día de envío de Información:
Departamento A o Localidad A	Departamento A o Localidad A	Si	<p><b>Día feriado:</b> La entidad no envía ningún tipo de información.</p> <p><b>Siguiente día hábil:</b> Envío de dos archivos (uno por el día anterior al feriado y otro por el día feriado).</p>
Departamento A o Localidad A	Departamento A o Localidad A	No	<p><b>Día feriado:</b> La entidad no envía ningún tipo de información.</p> <p><b>Siguiente día hábil:</b> Envío de dos archivos (uno por el día anterior al feriado y otro por el día feriado, cuando corresponda de acuerdo a lo establecido)</p>

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Feriado en:	Oficina central en:	Sucursales en otros departamentos o localidades:	Día de envío de Información:
			en los incisos a, b, c y d del presente Artículo).
Departamento A o Localidad A	Departamento B o Localidad B	Si o No	La entidad realiza el envío normal de la información.

**Artículo 4º - (Reporte de posición en moneda extranjera)** La entidad supervisada sujeta al envío del “Reporte de posición en moneda extranjera”, conforme se detalla en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, debe elaborar el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, realizando el registro de la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene, considerando lo siguiente:

- a. Los importes deben expresarse en bolivianos;
- b. A efectos de realizar el cálculo de conversión del valor de monedas y metales preciosos, se debe utilizar la tabla de cotizaciones publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB), correspondiente al cierre de cada día. En el caso del dólar estadounidense se debe utilizar el tipo de cambio de compra;
- c. Las monedas extranjeras y metales preciosos se deben reportar utilizando, en cada caso, la codificación asignada en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP;
- d. La información contenida en el “Reporte de posición en moneda extranjera”, debe estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de las cuentas en Moneda Extranjera del balance consolidado.

**Artículo 5º - (Información no presentada)** La información con periodicidad diaria, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

**SECCIÓN 3: INFORMACIÓN SEMANAL**

**Artículo 1º - (Contenido de la información semanal)** Las entidades supervisadas deben remitir en forma semanal la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos según el tipo de información que corresponda, para su envío.

**Artículo 2º - (Plazo de envío de la información semanal)** Las entidades supervisadas deben enviar la información semanal detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Cuando el último día hábil de la semana:	Plazo para el envío
Es primer día hábil de mes	Hasta horas 14:00 del tercer día hábil del mes
Es último día hábil de mes	Hasta horas 14:00 del tercer día hábil del siguiente mes
No es ninguno de los casos anteriores	Hasta horas 14:00 del siguiente día lunes (*)

(\*) En caso de días feriados, el reporte de la información se realizará el siguiente día hábil.

**Artículo 3º - (Fecha de corte de la información semanal)** La fecha de corte de la información semanal es el último día hábil de la semana.

**Artículo 4º - (Información no presentada)** La información con periodicidad semanal, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

**SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL**

**Artículo 1º - (Contenido de la información mensual)** Las entidades supervisadas deben remitir mensualmente, la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos, según el tipo de información que corresponda, para su envío.

**Artículo 2º - (Plazo de envío de la información mensual)** Las entidades supervisadas deben enviar la información mensual, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información que se envía impresa y/o por correo electrónico	Plazo para el envío
MB** <sup>1</sup>	Mensual Balance		Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
MC** <sup>1</sup>	Mensual Central de Información Crediticia		Cuarto día hábil del mes siguiente.
M019	Mensual Tasas Pasivas		Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M020	Mensual PR Reclamos		
M021	Mensual PR Soluciones		
M022	ESFC – Balance Mensual		
M023	Balance Mensual – Estados Financieros		
M026		Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda.	Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.

<sup>1</sup> Grupo de archivos detallados en el Anexo 1.a del presente Reglamento.

**Artículo 3º - (Fecha de corte de la información mensual)** En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes. En caso de que el último día del mes sea sábado, domingo o feriado nacional, las entidades supervisadas deben remitir la información financiera diaria correspondiente al último día hábil anterior al día de cierre, además de la información financiera de cierre mensual. Si el último día del mes correspondiera a un día hábil, no es necesario enviar la información financiera diaria de ese día.

La información financiera de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

**Artículo 4º - (Estratificación de depósitos)** Para la elaboración de los reportes de estratificación de depósitos, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- El formato contenido en los Anexos 18.A y 18.B del presente Reglamento;
- Los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se expresan en dólares estadounidenses;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c. A efectos de realizar el cálculo de conversión de monedas, se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes;
- d. Para nombrar los archivos se debe utilizar la codificación asignada a cada entidad;
- e. La información sobre estratificación de depósitos, debe estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depósitos;
- f. La estratificación de los depósitos se debe realizar tomando en cuenta: el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:
  - 1. **Depósitos de Entidades Financieras:** Se refiere a los depósitos efectuados por las Entidades de Intermediación Financiera incluidos el Banco de Desarrollo Productivo;
  - 2. **Depósitos de Entidades del Sector Público:** Corresponde a los depósitos realizados por entidades del sector público;
  - 3. **Depósitos de Personas Jurídicas:** Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, de entidades del sector público y de instituciones del sector privado;
  - 4. **Depósitos de Personas Naturales:** Se refiere a los depósitos realizados por personas naturales;
  - 5. **Depósitos de Instituciones del Sector Privado:** Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

**Artículo 5º - (Reporte de posición en moneda extranjera)** La entidad supervisada sujeta al envío mensual del Reporte de Posición en Moneda Extranjera, conforme se detalla en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, debe elaborar mensualmente el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, realizando el registro de la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene, considerando los aspectos señalados en el Artículo 4º de la Sección 2 del presente Reglamento.

**Artículo 6º - (Otras formas de financiamiento computable)** La entidad supervisada debe reportar en la tabla “Otras formas de financiamiento computable” (archivo “IFAAAAMMDDAA.CodEnvio”), el detalle de inversiones realizadas en cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados que tengan por objeto invertir en valores u otro tipo de instrumentos que permitan financiar al sector productivo, en valores emitidos en procesos de titularización que tengan por objeto financiar al sector productivo, así como en valores de empresas cuya actividad económica se encuentra comprendida en el sector productivo, considerando lo dispuesto en el Artículo 6º, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información citada en el párrafo precedente, la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 7º - (Información no presentada)** La información con periodicidad mensual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 5: INFORMACIÓN TRIMESTRAL**

**Artículo 1º - (Contenido de la información trimestral)** Las entidades supervisadas deben remitir trimestralmente, la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo.

**Artículo 2º - (Plazo de envío de la información trimestral)** Las entidades supervisadas deben enviar la información trimestral, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código	Detalle de reportes	Plazo para el envío <sup>1</sup>
T001	Registro del Capital Privado Extranjero	Hasta el día 15 del mes siguiente al trimestre que corresponda
T004	Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad	Hasta el día 15 del mes siguiente al trimestre que corresponda
TC** <sup>2</sup>	Trimestral Central de Información de Riesgo Operativo	Hasta el día 5 del mes siguiente al trimestre que corresponda

<sup>1</sup> En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

<sup>2</sup> Grupo de archivos detallados en el Anexo 1.a del presente Reglamento.

**Artículo 3º - (Registro de capital privado extranjero)** A objeto de dar cumplimiento al Reglamento para el Registro del Capital Privado Extranjero y atendiendo a la solicitud del Banco Central de Bolivia (BCB), amparada en los Artículos 20º y 21º de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, las entidades supervisadas deben llenar los Formularios CPE 0 al CPE 9 contenidos en el Anexo 3 “Registro del Capital Privado Extranjero” del presente Reglamento y remitirlos, directamente, a la Gerencia de Política Económica del BCB.

Para la remisión de la información al BCB, las entidades supervisadas deben tener en cuenta lo establecido en el Reglamento para el Registro del Capital Privado Extranjero del BCB.

**Artículo 4º - (Información no presentada)** La información con periodicidad trimestral, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 6: INFORMACIÓN SEMESTRAL**

**Artículo 1º - (Contenido de la información semestral)** Las entidades supervisadas deben remitir semestralmente, la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos según el tipo de información que corresponda, para su envío.

**Artículo 2º - (Plazo de envío de la información semestral)** Las entidades supervisadas deben enviar la información semestral, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información que se envía impresa y/o por correo electrónico	Plazo para el envío*
SM03		Anexos semestrales	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM05		Del Conglomerado financiero	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de marzo
SM09	Semestral Efectivo Debitado No Dispensado		Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM10	Disponibilidad Cajeros		Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM11		Información Semestral de Riesgo de Lavado de Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo	Primer semestre: 31 de agosto Segundo semestre: 28 de febrero
SM12		Parte semestral de certificados de depósito, de bonos de prenda y de mercadería almacenada	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM13		Acta de evaluación y calificación de cartera.	Primer y Segundo trimestre: 31 de julio Tercer y Cuarto trimestre: 31 de enero

\* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

**Artículo 3º - (Anexos semestrales)** La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración y el Gerente General de la entidad supervisada (o sus equivalentes), así como por el Contador General cuando así se especifique en el formato.

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos contenidos en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10, del mismo.

**Artículo 4º - (Fecha de corte de la información semestral)** En todos los casos la fecha de corte de la información semestral es el último día del semestre (30 de junio o 31 de diciembre).

**Artículo 5º - (Información no presentada)** La información con periodicidad semestral, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ANUAL***

**Artículo 1º - (Contenido de la información anual)** Las entidades supervisadas deben remitir anualmente la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo.

**Artículo 2º - (Plazo de envío de la información anual)** Las entidades supervisadas deben enviar la información anual, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código	Información	Plazo para el envío *
A001	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación.	30 de junio
A002	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada.	30 de junio
A003	Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa.	1 de marzo
A004	Estados financieros con dictamen de auditoría externa del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada.	1 de marzo
A005	Información complementaria.	1 de marzo
A006	Informe anual del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno.	1 de marzo
A007	Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso, incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación.	15 de julio
A008	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación.	20 de diciembre
A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado.	31 de marzo
A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo.	31 de marzo
A014	Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.	31 de marzo
A015	Informe de gobierno corporativo acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.	31 de marzo
A016	Programa de Educación Financiera.	31 de enero
A018	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente sobre la distribución de utilidades, o en su caso, el tratamiento de las pérdidas.	10º día hábil de abril
A019	Detalle de usuarios Administradores de Claves del Módulo de Administración y Solicitud de Claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada.	31 de enero
A020	Informe de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de junio
A021	Calificación Anual de Desempeño de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de junio

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Código	Información	Plazo para el envío *
A022	Informe de Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.	15 de enero
A023	Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades.	15 de noviembre
A026	Balance Social	30 de junio
A027	Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social	30 de junio
A028	Inventario de software	31 de marzo
A029	Estados Financieros (Formas C, D y E)	31 de enero
A030	Declaraciones juradas	31 de julio
A031	Reporte de Tiempos máximos de atención de créditos	31 de enero
A032	Estados de Cuenta de Fideicomisos que administra	31 de enero
A033	Anexos Anuales	31 de enero

\* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

**Artículo 3º - (Memoria anual)** La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente y publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. Dicha información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

Para la elaboración y presentación de la Memoria Anual, la entidad supervisada debe considerar lo señalado en el inciso H. Memoria Anual del Título I Disposiciones Generales del Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF).

**Artículo 4º - (Información complementaria)** La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por ASFI, únicamente con fines de supervisión y regulación. Las entidades supervisadas, en función a las operaciones que realizan y a los servicios que prestan, deben enviar la información que se establece a continuación:

- a. Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:
  - 1. Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos;
  - 2. Detalle de los productos activos y pasivos, así como los servicios que brinda, señalando la fecha de su implementación y características;
  - 3. Detalle de los productos y servicios suspendidos durante la gestión;
  - 4. Planes relacionados a la cobertura geográfica;
  - 5. Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad;
  - 6. Las acciones que llevará a cabo para implementar la Responsabilidad Social Empresarial en la organización.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b. Estructura organizacional de la entidad, explicando los cambios realizados durante el ejercicio, así como las altas y bajas de ejecutivos. Se deberán señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad;
- c. Principales variaciones en los estados financieros, señalando las causas que las originaron, así como de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones;
- d. Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial;
- e. Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
  - 1. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas;
  - 2. Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos;
  - 3. Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios;
  - 4. Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la cartera.
- f. Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
  - 1. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés;
  - 2. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio;
  - 3. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio;
  - 4. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual;
  - 5. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados financieros;
  - 6. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación).
- g. Informe del riesgo de liquidez:
  - 1. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad;
  - 2. Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política;
  - 3. Principales desviaciones en los flujos de caja elaborados respecto a datos reales;
  - 4. Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas, internas y externas, ya sea que éstas hayan sido utilizadas o no.
- h. Informe sobre riesgo operativo:



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

1. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada;
2. Descripción de las principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión, agrupadas por los tipos de eventos de pérdida detallados en el Artículo 2º Sección 5 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo, contenidas en el Capítulo II, Título V, Libro 3º de la RNSF;
3. Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo, dicho análisis debe considerar las etapas comprendidas en el Artículo 3º, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3º de la RNSF.
  - i. Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones;
  - j. Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:
    1. Tiempo de tenencia promedio;
    2. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes;
    3. Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
  - k. Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones;
  - l. Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se expliquen las principales variaciones respecto a los datos reales;
  - m. Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos;
  - n. Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios;
  - o. Informe sobre la evaluación de la gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo (RLDFT), el cual debe incluir una explicación de:
    1. La elaboración o modificación de las políticas, normas y procedimientos internos para la gestión del RLDFT;
    2. Diseño e implementación del modelo de gestión del RLDFT adoptado, señalando su adecuación al tamaño, complejidad, características y volumen de operaciones de la entidad;
    3. Mecanismos y procedimientos aplicados para la prevención del RLDFT, la detección de operaciones sospechosas o inusuales y la identificación del beneficiario económico;
    4. Programas de capacitación brindados en materia de prevención, señalando su adecuación a los roles del Directorio, ejecutivos y demás funcionarios en la gestión del RLDFT, así como la descripción de la metodología de capacitación aplicada.

**Artículo 5º - (Declaraciones juradas)** Las declaraciones juradas correspondientes a accionistas con participación mayor o igual al 10%, directores, síndicos y ejecutivos (o instancias equivalentes)

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

titulares y suplentes, deben ser presentadas anualmente con corte al 30 de junio, de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI.

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detallan las declaraciones que deben presentar las entidades supervisadas, conforme los formatos que se encuentran en los Anexos 11 al 14 del mismo.

La entidad supervisada debe remitir a ASFI las declaraciones juradas de los directores, síndicos y ejecutivos (u órganos equivalentes) titulares y suplentes, que asuman funciones en el segundo semestre de la gestión, en fecha posterior a la presentación de éstas, establecida en el presente Reglamento, hasta el quinto día hábil de posesionado en el cargo, con información al último día del mes anterior a su posesión.

**Artículo 6º - (Reporte de tiempos máximos de atención de créditos)** La información debe ser enviada de acuerdo al formato establecido en los Formularios TC-1 y TC-2 del Anexo 15 “Reporte de tiempos máximos de atención de créditos” del presente Reglamento.

Por otra parte, los formularios impresos deben estar firmados por el funcionario encargado de su elaboración y el Gerente General de la entidad supervisada.

Cualquier modificación efectuada en el transcurso de la gestión, posterior a la presentación del reporte, debe ser comunicada a ASFI en un plazo no mayor a las 48 horas de formalizado el cambio.

**Artículo 7º - (Anexos anuales)** La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración, el Gerente General de la entidad supervisada (o sus equivalentes), así como por el Contador General cuando así se especifique en el formato.

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos contenidos en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10, del mismo.

**Artículo 8º - (Fecha de corte de la información anual)** La fecha de corte de la información anual es el 31 de diciembre, salvo disposición que especifique lo contrario.

**Artículo 9º - (Información no presentada)** La información con periodicidad anual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

**SECCIÓN 8: INFORMACIÓN PERIÓDICA DE CASAS DE CAMBIO**

**Artículo 1º - (Envío de información periódica)** Las casas de cambio deben remitir la información detallada en el Anexo 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio” del presente Reglamento, conforme a la periodicidad, los tipos de envío, formatos y plazos señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos cuando corresponda, para su envío.

**Artículo 2º - (Plazos para el envío)** Las casas de cambio deben enviar la información detallada en el Anexo 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio”, en los plazos previstos en la siguiente tabla:

Código	Periodicidad del envío	Nombre del grupo de archivos electrónicos o Información que se envía impresa y/o por correo electrónico	Plazo para el envío
D010	Diaria	CC – Diario	Siguiente día hábil
M022	Mensual	ESFC – Balance Mensual	Décimo día calendario del mes siguiente*
A012	Anual	Informe Anual de Gestión del Punto de Reclamo	31 de marzo*

\* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

**Artículo 3º - (Información no presentada)** La información con periodicidad diaria, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el cuadro precedente, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

Asimismo, se considerará como “no presentada”, la información con periodicidad mensual o anual que no sea recibida en ASFI, dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, a efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

**Artículo 4º - (Fines de semana y feriados)** Para las operaciones realizadas los días sábados, domingos y feriados, las casas de cambio deben considerar lo dispuesto en el Artículo 3º, Sección 2 del presente Reglamento, en cuanto a su registro, día de envío y excepciones que aplican para su reporte.

**Artículo 5º - (Fecha de corte)** Para el envío de la información con periodicidad mensual y anual, detallada en el cuadro inserto en el Artículo 2º de la presente Sección, las casas de cambio deben considerar lo dispuesto en las secciones 4 y 7 del presente Reglamento, en cuanto a las fechas de corte.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 9: SISTEMAS DE CAPTURA DE INFORMACIÓN**

**Artículo 1º - (Información a enviar)** Las entidades supervisadas enviarán información en línea a través de los siguientes sistemas:

Nombre Sistema	Bancos Público, Múltiple y PYME	Entidades Financieras de Vivienda	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Bancos de Desarrollo Productivo	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Buros de Información	Cámaras de Compensación y Liquidación	Empresas de Servicios de Pago Móvil	Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Casas de Cambio	Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas
Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sistema de Registro de Accionistas(*)	X				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sistema de Registro de Grupos Financieros	X													
Sistema de Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión	X				X									

(\*) Únicamente entidades supervisadas constituidas como Sociedad Anónima

**Artículo 2º - (Actualización)** Las entidades supervisadas deben actualizar la información que corresponda por modificaciones o incorporaciones que se realicen, en los sistemas señalados en el Artículo 1º de esta sección. Los sistemas deben ser actualizados cuando ASFI comunique la existencia de nuevas versiones.

**Artículo 3º - (Cumplimiento de reglamentos específicos)** La información enviada a través de estos sistemas, está sujeta a los campos y condiciones establecidos en sus reglamentos y manuales específicos.

**Artículo 4º - (Acceso a Sistemas)** La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, permitirá el acceso a los sistemas que proporciona a las entidades supervisadas, únicamente a los ejecutivos

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

y funcionarios autorizados que se encuentren registrados en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

La baja de los ejecutivos y demás funcionarios, en el citado Módulo de Registro de Funcionarios, dará lugar a la baja automática de los usuarios asociados a éstos, en los sistemas proporcionados por ASFI.



### ***SECCIÓN 10: INFORMACIÓN QUE PERMANECE EN LA ENTIDAD***

**Artículo 1º - (Información que permanece en la entidad supervisada)** Las entidades supervisadas, de acuerdo con lo descrito en el inciso J, Título I del Manual de Cuentas para Entidades Financieras, además de la información que envían a ASFI, deben mantener en la entidad la información procesada mediante sistemas informáticos y la siguiente información financiera:

- a. Libro diario;
- b. Legajo diario de papeletas;
- c. Libro mayor de todas las cuentas analíticas componentes del Estado de Situación Patrimonial y del Estado de Ganancias y Pérdidas;
- d. Legajos de Balance al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 2º - (Sistema Único de Registro de Depósitos)** Los Bancos, Entidades Financieras de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Instituciones Financieras de Desarrollo tienen la obligación de mantener permanentemente actualizada y disponible en cualquier momento la información del Sistema Único de Registro de Depósitos.

Al cierre de cada mes los saldos obtenidos a través del Sistema Único de Registro de Depósitos deben igualar con el saldo contable de depósitos reportado a ASFI.

**Artículo 3º - (Estados financieros publicados en prensa)** Las entidades supervisadas, excepto las Casas de Cambio Unipersonales, deben publicar los Estados Financieros conforme lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, considerando los siguientes aspectos:

- a. Para el segundo semestre, las entidades supervisadas excepto las casas de cambio con personería jurídica, deben publicar los Estados Financieros, con dictamen de auditoría externa;
- b. Para el segundo semestre, las casas de cambio con personería jurídica, deben publicar únicamente los Estados Financieros;
- c. Las entidades supervisadas deben mantener copia(s) de cada una de las publicaciones de los estados financieros a disposición de ASFI y presentarlas cuando ésta así lo requiera.

## SECCIÓN 11: OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 1º - (Responsabilidad)** Es responsabilidad de la entidad supervisada:

- a. Adoptar las medidas necesarias para la seguridad en el envío de información a ASFI, salvaguardando la confidencialidad, integridad y legibilidad de la misma;
- b. Asegurar la exactitud y veracidad de la información enviada a ASFI, al BCB y la que permanece en la entidad;
- c. Cumplir con los plazos para el envío de información establecidos en el presente reglamento;
- d. Mantener actualizada la información registrada en los sistemas de captura de información;
- e. Presentar o remitir la información detallada en los Anexos 1.a “Matriz de Información Periódica” o 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio”, del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, periodicidad, formatos, nomenclatura de archivos, plazos y sistemas definidos, a partir del día en el cual la Entidad Supervisada inició sus operaciones.

Al efecto, para el envío de la información diaria la Entidad Supervisada debe considerar lo establecido en los incisos a. al d. del Artículo 3º, Sección 2 del presente Reglamento.

**Artículo 2º - (Multas)** El incumplimiento a los plazos previstos en el presente Reglamento, dará lugar a la aplicación del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.

**Artículo 3º - (Régimen de sanciones)** Independientemente de la aplicación del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, el incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio, cuando corresponda.

El inicio del proceso sancionatorio, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, no exime a las entidades supervisadas de cumplir con su obligación de remitir la información periódica establecida en la normativa vigente.

**Artículo 4º - (Envío de información mediante correo electrónico)** Para el envío mediante correo electrónico, de la información semestral, detallada en los Anexos 1.a “Matriz de Información Periódica” o 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio”, del presente Reglamento, la entidad supervisada debe considerar los siguientes aspectos:

- a. La información debe ser remitida a la dirección “circular@asfi.gob.bo”, en archivo(s) comprimido(s) (en formato zip o rar);
- b. Las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, que no cuenten con acceso a la red Supernet, deben remitir la información periódica dispuesta en el presente Reglamento, a la dirección “circularesfc@asfi.gob.bo”, en archivo(s) comprimido(s) con formato “zip” o “rar”;
- c. La “Información semestral de riesgo de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo” debe ser enviada a la dirección “riesgolavado@asfi.gob.bo”, en un archivo comprimido con formato “zip” o “rar”;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- d. Al efecto, los archivos comprimidos que contienen la información reportada, deben llevar en la parte inicial del nombre, la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla “RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC (Por ejemplo: BNB\_FormasCDE.zip, CCP\_AnexosAnuales.rar, AWM\_CertDepBonoPrenda.zip, AIS\_MercAlmacenada.rar).

Para la información que se remite en forma impresa y por correo electrónico, se debe imprimir el mensaje de correo electrónico con el que se realizó el envío de la información a ASFI y adjuntarlo al documento impreso.



**SECCIÓN 12: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1º - (Remisión información Anexo 4.29)** Para el envío de la información correspondiente al primer semestre de la gestión 2013, las entidades supervisadas deben considerar únicamente, el llenado de las cuatro (4) primeras columnas del Anexo 4.29. A partir de la información correspondiente al segundo semestre de la gestión 2013, deben efectuar el llenado de las cinco (5) columnas establecidas en el Anexo 4.29.

**Artículo 2º - (Envío de información de nuevas entidades)** Las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, en proceso de adecuación, así como las Entidades Financieras de Vivienda que obtengan su Licencia de Funcionamiento en la gestión 2015 y posteriores, realizarán el envío de la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, con “Tipo de Envío = E (Electrónica)”, a través del Sistema de Captura de Información Periódica.

**Artículo 3º - (Plazo de implementación)** Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

1. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.
2. Las entidades supervisadas deben remitir el primer informe semestral a ASFI del cálculo del Indicador de No Operatividad de Cajeros Automáticos (INO) promedio mensual, conforme lo establecido en el Artículo 4º, Sección 9 del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 2º de la RNSF.
3. Las disposiciones referidas al envío de información diaria, semanal y mensual, incorporadas en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de abril de 2016, entran en vigencia a partir del 9 de mayo de 2016.
4. Las entidades de intermediación financiera deben remitir el primer Balance Social y el Informe sobre los Servicios Financieros Orientados a la Función Social, conforme lo establecido en el Artículo 2º, Sección 6 del Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10º de la RNSF.
5. Las modificaciones al presente Reglamento, referidas a la codificación y denominación de reportes, aprobadas en el mes de mayo de 2017, entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2017.
6. El envío de los archivos consignados con los códigos “MB20”, “MC14”, “MC15”, “MC16” “MC19” y “MC20” aplica a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.

## **CAPÍTULO IV: REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**

### **SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º - (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la aplicación de multas por retraso en el envío de información de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), conforme a los plazos previstos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

**Artículo 2º - (Ámbito de aplicación)** Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y Empresas de Servicios Financieros Complementarios (ESFC), con licencia de funcionamiento otorgada por ASF, denominadas en adelante como entidad supervisada.

**Artículo 3º - (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones de términos:

- a. **Caso fortuito:** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (comociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, asaltos, robos, entre otros);
- b. **Fuerza mayor:** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales);
- c. **Multa:** La multa consiste en la imposición del pago de una suma de dinero por haber incumplido las condiciones establecidas para el envío de información periódica;
- d. **Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP):** Sistema que provee a las entidades supervisadas la estructura y los mecanismos necesarios para capturar y aplicar validaciones mínimas de formato y consistencia de los datos, previo al envío de la información periódica, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, está compuesto entre otros, por los siguientes módulos:
  1. **Módulo de Captura de Información Periódica (MCIP):** Aplicación informática que cuenta con un motor para validar y controlar mediante reglas preestablecidas y parametrizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, los datos a ser remitidos por las entidades supervisadas periódicamente, en cuanto a existencia, formato, consistencia y cruce, además de aplicar controles de seguridad para garantizar la integridad, confidencialidad y no repudio de la información a ser remitida a través del Sistema de Captura de Información Periódica hacia ASF;
  2. **Módulo de Control de Envíos (MCE):** Aplicación informática provista por ASF, que a través de tecnologías Web, permite a las entidades supervisadas, obtener información referida al estado de los archivos remitidos a ASF. Adicionalmente, contiene el mecanismo para que la entidad realice, controle y atienda las solicitudes de reproceso o reenvío de información.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- e. **Sistema de Captura de Operaciones: Tasas de Interés y Tipos de Cambio del BCB (SCO-BCB):** Aplicación informática provista por el Banco Central de Bolivia (BCB), que provee a las entidades supervisadas los mecanismos necesarios para automatizar la captura y envío de datos, referidos a tasas de interés y tipos de cambio;
- f. **Sistema de Registro del Mercado Integrado (RMI):** Sistema conformado por varios módulos específicos, a través de los cuales se integra el registro de información de carácter no periódica que es requerida por ASFI a las Entidades de Intermediación Financiera, Entidades del Mercado de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: APlicación de multas por retraso en el envío de información**

**Artículo 1º - (Aplicación de multas)** El retraso en el envío a ASFI de la información detallada en el Anexo 1 “Información Sujeta a Multa” del presente Reglamento, está sujeto a la aplicación de multas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y normativa reglamentaria.

La aplicación de multas por retraso en el envío de información no libera la responsabilidad de la entidad supervisada de remitir la información detallada en el citado Anexo 1 “Información Sujeta a Multa”.

**Artículo 2º - (Responsabilidad)** Es responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, preservar la integridad, consistencia, veracidad, confiabilidad y oportunidad de la información que se envía a ASFI, al efecto, éste debe prever cualquier hecho o circunstancia, externo o interno a la entidad supervisada, que pueda ocasionar retraso en el envío de la información. ASFI no admitirá solicitudes de plazo adicional.

**Artículo 3º - (Retraso en el envío de información)** Las entidades financieras incurrirán en retraso en el envío de la información, cuando incumplan los plazos dispuestos en el Reglamento para el Envío de Información contenido en la RNSF.

**Artículo 4º - (Reproceso de información)** Procede el reproceso de la información cuando la entidad supervisada o ASFI, determine que la información enviada por medio electrónico está incompleta, inconsistente y/o contiene errores. Asimismo, la información de tasas de interés y tipos de cambio puede ser reprocesada, a solicitud del BCB, con fines de mejora de la calidad de la información.

Todo reproceso de información fuera de los plazos establecidos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, se considera como retraso en el envío de información y está sujeto a la aplicación de multas con excepción de aquellas solicitudes de reproceso efectuadas por el BCB y que sean comunicadas por escrito a ASFI.

**Artículo 5º - (Reenvío de información)** Procede el reenvío de la información cuando la entidad supervisada o ASFI, determine que la información enviada de manera impresa está incompleta, inconsistente y/o contiene errores.

El reenvío de información fuera de los plazos establecidos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, se considera como retraso en el envío de información y está sujeto a la aplicación de multas.

**Artículo 6º - (Notificación de cargos)** Establecida la existencia de presuntas infracciones, ASFI notificará cargos a la entidad supervisada que habría incurrido en retrasos en el envío de información de la siguiente manera:

- a. A las Entidades de Intermediación Financiera y a las Empresas de Servicios Financieros Complementarios (excepto Casas de Cambio, Empresas de Giro y Remesas de Dinero) a través de la Ventanilla Virtual;
- b. A las Casas de Cambio y Empresas de Giro y Remesas de Dinero, mediante carta o los medios de notificación establecidos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su reglamentación.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 7º - (Presentación de descargos)** La entidad supervisada podrá presentar sus descargos, en el plazo otorgado por ASFI, el cual no podrá ser menor a tres (3) días ni mayor a quince (15) días, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Los descargos presentados por la entidad supervisada deben estar referidos al cumplimiento de la obligación o en caso de su incumplimiento, a que éste haya sido provocado por fuerza mayor o por caso fortuito.

**Artículo 8º - (Emisión y notificación de Resolución)** Concluido el plazo para la presentación de los descargos, ASFI emitirá Resolución en el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, notificando la misma de la siguiente manera:

- a. A las Entidades de Intermediación Financiera y a las Empresas de Servicios Financieros Complementarios (excepto Casas de Cambio, Empresas de Giro y Remesas de Dinero) a través de la Ventanilla Virtual;
- b. A las Casas de Cambio y Empresas de Giro y Remesas de Dinero, mediante carta o los medios de notificación establecidos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su reglamentación.

La Resolución podrá ser impugnada por los recursos previstos por Ley.

**Artículo 9º - (Instrucción y forma de pago)** La Resolución que determine la imposición de multa, instruirá además, a la entidad supervisada, el pago en la cuenta corriente que determine ASFI.

**Artículo 10º - (Remisión del comprobante de pago)** La entidad supervisada que efectúe el pago en conformidad a lo establecido en el artículo anterior, debe presentar a ASFI, una copia del documento que acredite la cancelación de la multa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la Resolución.

La no presentación del documento que acredite la cancelación de la multa en el respectivo plazo, conllevará que la misma se considere como no pagada, aplicando las directrices previstas en el siguiente artículo.

**Artículo 11º - (Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago)** De no haberse efectuado el pago de multas por retraso en el envío de información, correspondiente, ASFI realizará las acciones legales que correspondan para el cobro.

**Artículo 12º - (Determinación de días de retraso)** Para la determinación de los días de retraso para el cálculo de multas, de la información presentada con retraso, éstos son computados, según el número de días calendario transcurridos, incluyendo sábados, domingos y feriados:

- a. A partir del día siguiente a la fecha establecida como plazo para el envío de información, hasta la fecha de su recepción en ASFI.

Ejemplo:

Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha de recepción	Días de retraso
D010	03/07/2017	04/07/2017 (Siguiente día hábil)	05/07/2017	1
D010	07/07/2017	10/07/2017 (Siguiente día hábil)	12/07/2017	2
M020	30/06/2017	07/07/2017 (Quinto día hábil del mes siguiente)	10/07/2017	3
SM02	30/06/2016	20/07/2017	21/07/2017	1
A010	31/12/2016	31/05/2017	02/06/2017	2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b. Cuando el plazo para el envío de información establezca una hora límite, todo envío realizado en la fecha, pero posterior a dicha hora se computará como un día de retraso adicional.

Ejemplo:

Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha de recepción	Días de retraso
D011	05/07/2017	06/07/2017 14:00 (14 horas del siguiente día hábil)	06/07/2017 17:32	1
D011	10/07/2017	11/07/2017 14:00 (14 horas del siguiente día hábil)	12/07/2017 11:42	2
M020	30/06/2017	07/07/2017 (Quinto día hábil del mes siguiente)	10/07/2017	3
SM02	30/06/2017	20/07/2017	21/07/2017	1
A010	31/12/2016	31/05/2017	02/06/2017	2

En caso de que la entidad realice varios envíos correspondientes al mismo periodo e información, se considerará, para efectos del cómputo de días de retraso, el último envío realizado, con la excepción de los casos en los que el reproceso o reenvío de información, a los cuales se aplica, sea requerido por ASFI.

**Artículo 13º - (Determinación de días de retraso por reproceso o reenvío instruido por ASFI)**  
 En caso de que, el reproceso o el reenvío de información, mencionados en los artículos 4º y 5º precedentes, se efectúe a requerimiento de ASFI, los días de retraso por reproceso o reenvío, se computarán hasta el día en que la información sea recibida en forma completa, consistente y correcta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12º de la presente Sección, considerando que el computo inicia:

- a. A partir del siguiente día hábil a la fecha en que ASFI, comunicó el requerimiento a las EIF y ESFC (excepto Casas de cambio) a través del Módulo de Control de Envío del Sistema de Captura de Información Periódica, el cual puede ser realizado en cualquier momento del día, debiendo la entidad supervisada tomar los recaudos necesarios para revisar las instrucciones pendientes en dicho módulo con base en la fecha de corte del reporte;
- b. A partir del siguiente día hábil a la fecha de recepción de la Carta de requerimiento, remitida por ASFI a las Casas de Cambio.

Los días de retraso por reproceso y/o reenvío de información determinado por ASFI, se sumarán a los días de retraso en el envío de información, para el cómputo de la(s) multa(s).

La(s) carta(s) de respuesta de la entidad supervisada a los requerimientos efectuados por ASFI, debe(n) incluir en la referencia el número (“F-número”) de la observación electrónica realizada por ASFI a las EIF y ESFC a través del Módulo de Control de Envío del Sistema de Captura de Información Periódica o el “número R” de la carta emitida por ASFI a las Casas de Cambio, según corresponda.

**Artículo 14º - (Determinación de días de retraso por reproceso y reenvío solicitado por la entidad supervisada)** En caso de que las entidades supervisadas soliciten el reproceso o reenvío de información, la multa aplicada por retraso en el envío de información, se computará a partir del día siguiente a la fecha establecida como plazo para la remisión, hasta la fecha de recepción en ASFI, de la información reprocesada o reenviada.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 15º - (Cálculo de multas por información presentada con retraso)** Para el cálculo de multas por información presentada con retraso, se considerarán los siguientes aspectos:

- La aplicación de una escala de multas, en función a dos parámetros: a) categorías asignadas a los reportes en el Anexo 1 “Información Sujeta a Multa” del presente Reglamento y b) rangos de días de retraso.

Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información		
Categoría	Rangos de días de retraso	
	De 1 a 5 días de retraso	Del 6to. Día en adelante
1	Bs500 x día	Bs800 x día
2	Bs300 x día	Bs500 x día
3	Bs30 x día	Bs50 x día

Donde, el monto total de la multa resulta de la multiplicación del factor que adopta diferentes valores, en función de la categoría de información y el rango de días de retraso, de acuerdo a la escala establecida en el cuadro precedente, por el total de días de retraso determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 12º de la presente Sección.

En caso de que el reproceso o reenvío de un reporte signifique el reproceso o reenvío de otro(s) reporte(s), el cálculo de multas se realiza individualmente para cada reporte;

- Aplicación de una fórmula para el cálculo de multas en función a la cantidad de reportes, correspondientes a un determinado mes, presentados con retraso.

Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información	
Categoría	Fórmula para el Cálculo de Multas
4	Bs30 x CantidadReportes

Donde, “CantidadReportes” es igual al número de reportes sujetos a multa, correspondientes a un determinado mes, presentados con retraso.

Ejemplo:

Número	Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha de recepción	Días de retraso*
1	D010	09/04/2018	10/04/2018	11/04/2018	1
2	D010	12/04/2018	13/04/2018	15/04/2018	2
3	D010	13/04/2018	16/04/2018	16/05/2018	30
→ CantidadReportes = 3					
→ Importe de Multa = Bs30 * CantidadReportes = Bs30 * 3 = Bs90					

\*Computados a partir del día siguiente a la fecha establecida como “Plazo para el envío”. El cálculo de la multa se realiza en función a la cantidad de reportes con retraso.

**Artículo 16º - (Cálculo de multas por información no presentada)** El cálculo de multas de la información considerada como “no presentada”, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, se realizará de manera individual por cada reporte, en función a un número fijo de días de retraso (Factor días) y los montos de multa por día detallados en el siguiente cuadro:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Escala de Multas por Información No Presentada				
Periodicidad del envío	Categoría*	Factor días (1)	Multa por día (2)	Importe de Multas Fijo (1 * 2)
Diaria Semanal	1	31	Bs800	Bs24.800
	2		Bs500	Bs15.500
	3		Bs50	Bs1.550
	4		Bs50	Bs1.550
Mensual Trimestral Semestral Anual	1	91	Bs800	Bs72.800
	2		Bs500	Bs45.500
	3		Bs50	Bs4.550

\*Categoría señalada en el Anexo 1 “Información Sujeta a Multa” del presente Reglamento

Ejemplo:

Cálculo de multa por información requerida a casas de cambio, considerada como “no presentada”.

Código Reporte	Categoría	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha en que la información es considerada como “no presentada”	Fecha de recepción	Días de retraso*	Factor días (1)	Multa por día (2)**	Importe de multa (1 * 2)
D010	4	09/04/2018	10/04/2018	11/05/2018	No presentada	N/A	31	Bs50	Bs1.550
D010	4	12/04/2018	13/04/2018	14/05/2018	No presentada	N/A		Bs50	Bs1.550
D010	4	13/04/2018	16/04/2018	17/05/2018	06/06/2018	52		Bs50	Bs1.550
M022	3	30/04/2018	08/05/2018	07/08/2018	No presentada	N/A	91	Bs50	Bs4.550
M022	3	31/05/2018	07/06/2018	06/09/2018	08/09/2018	93		Bs50	Bs4.550
A012	3	31/12/2018	01/04/2019	02/07/2019	No presentada	N/A		Bs50	Bs4.550

\* No se consideran para el cálculo de la multa, dado que en su lugar se utiliza el Factor días

\*\* Establecida en la tabla “Escala de Multas por Información No Presentada”

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

***SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

**Artículo Único – (Plazo de implementación)** Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

1. Las modificaciones aprobadas en el mes de enero de 2010, entran en vigencia a partir del 15 de enero de 2010;
2. Las modificaciones aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015;
3. Las modificaciones al Anexo 1 “Información sujeta a multa” del presente Reglamento, referidas a la codificación y denominación de reportes, aprobadas en el mes de mayo de 2017, entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2017;
4. Las modificaciones al Anexo 1 “Información sujeta a multa” del presente Reglamento, referidas al envío de información mensual, aprobadas en el mes de junio de 2017, aplican a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017;
5. El cálculo de multas para las categorías “1”, “2” y “4”, se realizará aplicando los montos establecidos en la Sección 2 del presente Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:
  - a. Las categorías “1” y “2”, a partir del corte al 31 de octubre de 2017;
  - b. La categoría “4”, a partir del corte al 1 de octubre de 2017.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO**

**Artículo 1º - (Sistema de Control Interno)** Las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) autorizadas para actuar en calidad de fiduciario en operaciones de fideicomiso, deben implementar un Sistema de Control Interno con base en los lineamientos dispuestos en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) en lo conducente, que asegure el adecuado funcionamiento de dichas operaciones, el cumplimiento del contrato de fideicomiso, así como de las políticas y procedimientos para la administración de fideicomisos.

**Artículo 2º - (Contabilidad separada)** Para la administración de recursos en fideicomiso, la EIF llevará su contabilidad en forma independiente y separada, con el propósito de precautelar el patrimonio autónomo del fideicomiso, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio y las disposiciones contenidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

La información financiera de los fideicomisos administrados debe ser registrada en los rubros de las cuentas de orden de la contabilidad de la EIF.

**Artículo 3º - (Obligación del Fiduciario)** La administración del fideicomiso debe ser realizada con toda la diligencia del caso para la consecución de la finalidad del mismo, para lo cual el fiduciario realizará todas las acciones y empleará todos los medios a su alcance para preservar y en su caso, reintegrar los bienes fideicometidos al patrimonio autónomo.

**Artículo 4º - (Ponderación de riesgo)** Para determinar la ponderación de riesgo aplicable a los fideicomisos se debe considerar lo establecido en el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en la RNSF.

**Artículo 5º - (Envío de información)** La información financiera de cada fideicomiso que administra la EIF, en calidad de fiduciario, debe ser presentada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el formato de los Anexos 4.27A al 4.27F referidos al Reporte de Información Relacionada a Fideicomisos del Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y encontrarse a su disposición cuando ésta lo requiera.

Para su presentación, la EIF debe asignar un código único y correlativo a cada fideicomiso que administra, compuesto por nueve (9) caracteres de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Código "CodEnvio" asignado a la EIF por ASFI, conforme lo establecido en la tabla "Entidades Financieras - RPT007" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC (5 caracteres);
- b. Guion "-" (1 carácter);
- c. Número correlativo asignado por la entidad supervisada (3 caracteres).

A efectos de validar la integridad de la información financiera presentada de los fideicomisos, la EIF debe incorporar en el Anexo 4.27F, los montos correspondientes a los fondos de garantía de crédito para el sector productivo y de vivienda de interés social que administra.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 6º - (Del contrato de fideicomiso)** La Entidad de Intermediación Financiera que actúa en calidad de fiduciario, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Contratos, contenido en la RNSF, debe solicitar el registro de los contratos de fideicomiso en el Sistema de Registro de Contratos.

Todo contrato de fideicomiso deberá incluir el texto del parágrafo I del Artículo 465 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**Artículo 7º - (Remuneración del Fiduciario)** Las remuneraciones al fiduciario serán expresamente establecidas en el contrato de fideicomiso.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 5: REGISTROS E INFORMACIÓN DE ENCAJE LEGAL**

**Artículo 1º - (Reportes de información)** Las entidades supervisadas reportarán diariamente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), información correspondiente a las cuentas de encaje legal a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), según lo dispuesto en el Libro 5º, Título II, Capítulo III, Sección 2, Artículo 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP. Este reporte será único, tanto para el Banco Central de Bolivia (BCB) como para el Organismo Fiscalizador.

Al efecto, la entidad supervisada debe ingresar diariamente los saldos contables de las cuentas para cada moneda al SCIP, el cual realizará una validación de suficiencia de datos y de los criterios establecidos en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP.

No obstante a dicha validación, es responsabilidad de la entidad supervisada la correcta apropiación de los saldos a las correspondientes cuentas contables, así como la consistencia e integridad de los datos reportados.

La información recibida de las entidades supervisadas estará disponible en el servidor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para que el BCB pueda acceder a la misma, a partir de las 15:00 horas de cada día.

**Artículo 2º - (Partes de control de encaje legal)** El Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP) podrá generar dos tipos de reportes:

- a. Parte diario de encaje legal;
- b. Parte bisemanal de encaje legal y cálculo de deficiencias de encaje legal.

Todos los reportes deben ser generados en bolivianos, con excepción de los cálculos a los que se refiere el Artículo 6º de la Sección 2 del presente Reglamento. A efectos de la captura y remisión de la información, los saldos correspondientes en MVDOL y moneda extranjera deben convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del BCB. Asimismo, los saldos correspondientes en MNUFV deben convertirse en bolivianos, aplicando las cotizaciones que el BCB publique diariamente de la UFV.

**Artículo 3º - (Reportes rectificatorios)** En los casos en que una entidad supervisada detecte diferencias, por cualquier ajuste o equivocación operativa, entre los datos informados a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las cifras registradas en su contabilidad, la entidad supervisada está obligada a presentar en el día, un reporte rectificadorio que contenga información completa que sustituya el parte original, a fin de regularizar los datos erróneos.

De igual manera, si ASF, a través de sus procesos regulares de control y fiscalización, detecta diferencias imputables a la entidad supervisada, las mismas ameritarán la presentación de reportes rectificatorios. Previa a toda rectificación de información que se realice, la entidad supervisada debe solicitar autorización mediante carta dirigida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Una vez aceptada la solicitud, las entidades procederán al envío de la rectificación.

La presentación de estos reportes rectificatorios implica la aplicación de lo establecido en el Artículo 5º, Sección 6 del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 4º - (Libro auxiliar de encaje legal)** Las entidades supervisadas llevarán un Libro Auxiliar de Encaje Legal, generado en forma automática o manual, estructurado conforme a los modelos del Anexo 1, del presente Reglamento. A este libro se trasladarán diariamente los saldos de los registros contables de la entidad supervisada correspondientes a pasivos sujetos a encaje legal y saldos de encaje legal constituido; para estos últimos también se registrarán los saldos reportados para cada día por el BCB. En caso de existir diferencias que conlleven a que las entidades supervisadas consideren encajes legales constituidos diferentes a los reportados por el BCB, éstas deben ser regularizadas en el día. Si como consecuencia de la regularización de las indicadas diferencias, surge como válido el saldo del BCB, éste saldo debe considerarse para los efectos del encaje legal constituido en el reporte de información a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).

El registro se efectuará en forma consolidada para todas las oficinas de la entidad supervisada y separadamente, según se trate de moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera.

El libro auxiliar y los registros correspondientes al encaje legal debidamente firmados a diario por el Gerente de Operaciones o quién haga sus veces y el Contador General, deben archivarse y permanecer a disposición de ASFI en los casos que se requiera.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 6: PROHIBICIONES, REGULARIZACIÓN Y SANCIONES***

**Artículo 1º - (Prohibiciones)** Están sujetos a encaje legal los pasivos con el público y financiamientos externos, a partir del día de su recepción o contratación, con independencia de la cuenta que se utilice para su registro contable. En consecuencia, queda prohibido:

- a. Contabilizar depósitos y obligaciones en fecha posterior a su recepción;
- b. Contabilizar depósitos y obligaciones en cuentas transitorias, inter-oficinas, pendientes, etc.;
- c. Considerar como depósitos a plazo fijo, depósitos que en la práctica se manejan como depósitos a la vista, de ahorros, obligaciones con instituciones fiscales u otros depósitos;
- d. Considerar como depósitos a plazo fijo exentos de encaje legal, depósitos que en la práctica corresponden a pasivos sujetos a encaje legal;
- e. Efectuar traspasos de cuentas sujetas a encaje legal a otras con menor tasa de encaje legal, o exentas, sin la autorización documentada de los clientes en cada caso;
- f. Recibir depósitos e instrumentarlos con cheques de gerencia;
- g. Efectuar cualquier combinación o mecanismo que implique incorrecta exposición contable de los pasivos sujetos a encaje legal y, por tanto, una reducción en el encaje legal requerido.

**Artículo 2º - (Causal para regularización)** Cuando la deficiencia de encaje legal sea superior al 1% del total de encaje legal requerido durante dos períodos consecutivos o cuatro períodos discontinuos, dentro de un año, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c), Artículo Único, Sección 2, Capítulo IV, Título IV, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, la entidad supervisada debe reportar esta situación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), dando inicio al proceso de regularización de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, independientemente del inicio del proceso sancionatorio al que hace referencia el Artículo 6º de la presente Sección.

**Artículo 3º - (Cálculo deficiencia de encaje legal)** La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero computará los fondos de encaje legal en efectivo y en títulos en forma independiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos que forman parte de la Sección 3 del presente Reglamento, no existiendo compensación entre denominaciones por los saldos constituidos en efectivo. Para la constitución del encaje legal en títulos, se considerará la participación de la entidad supervisada en el Fondo RAL-ME, en el Fondo RAL-MVDOL, en el Fondo RAL-MN y en el Fondo RAL-MNUFV.

Las deficiencias de encaje legal para efectos de aplicación de multas a que hace referencia el Artículo 428 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se efectuará conforme se establece en los Artículos 6º y 7º, Sección 6 del presente Reglamento y se calcularán en forma independiente por tipo de encaje legal, tomando en cuenta las consideraciones antes señaladas, de la siguiente manera:

- a. Para cada período bisemanal, conforme el calendario establecido en el Anexo 2, del presente Reglamento, se obtendrán los montos promedio de encaje legal requerido y constituido en efectivo y en títulos, según lo siguiente:
  1. El importe promedio de encaje legal requerido, en efectivo y en títulos, para los pasivos sujetos a encaje legal establecidos en el Artículo 1º de la Sección 2 del presente Reglamento,

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

surgirá de aplicar las tasas previstas en el Artículo 4º de la Sección 1, a los saldos contables de dichos pasivos.

El importe promedio de encaje legal requerido, en efectivo para moneda extranjera y MVDOL, en Fondos de Custodia, surgirá de aplicar los porcentajes previstos en el Artículo 2º de la Sección 3 del presente Reglamento;

2. El monto promedio de los saldos diarios de encaje legal constituido para cubrir los requerimientos indicados en el punto 1 precedente, con desfase de ocho (8) días, se obtendrá según lo establecido en la Sección 3 del presente Reglamento;

El monto promedio de encaje legal constituido para cubrir los requerimientos de encaje legal requerido en efectivo para moneda extranjera y MVDOL, en Fondos de Custodia, con desfase de ocho (8) días, se obtendrá mediante la sumatoria de los saldos contabilizados en dicha moneda, en la subcuenta 111.01 “Billetes y Monedas”;

3. La diferencia entre los montos promedio de encaje legal requerido y encaje legal constituido, obtenidos de acuerdo con los puntos 1 y 2 anteriores, determinará la existencia de excedentes o deficiencias por tipo de encaje y por moneda, durante un período bisemanal;
4. En cada período bisemanal contemplado en el calendario establecido en el Anexo 2, del presente Reglamento, las entidades supervisadas deben consultar el reporte del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP) correspondiente al cálculo por deficiencias de encaje legal;
5. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero publicará anualmente el calendario de períodos bisemanales para el cálculo de deficiencias de encaje legal, de acuerdo al Anexo 2 antes mencionado.

**Artículo 4º - (Aplicación o suspensión de multa por deficiencia de encaje legal)** Para la aplicación o suspensión de multa por deficiencia de encaje legal, se establece lo siguiente:

- a. El porcentaje de multa a aplicarse a las deficiencias resultantes de los puntos 1, 2 y 3 del artículo precedente, será determinado en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I, Artículo 428 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, conforme lo siguiente:
  1. Dos por ciento (2%) de la deficiencia promedio incurrida en el período de dos semanas;
  2. El doble de la multa establecida anteriormente, por cada período sucesivo de dos semanas, si la deficiencia continúa, independientemente del tipo de encaje legal, depósito o denominación a las que correspondan las deficiencias de encaje legal.

En caso que la Resolución Administrativa dentro del proceso sancionatorio por deficiencia de encaje legal, previsto en el Artículo 6º de la presente Sección, determine el importe de la multa que corresponda, este debe ser abonado por la entidad supervisada, en la cuenta que establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. De no hacerlo, ASFI, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, comunicará al Banco Central de Bolivia (BCB) para que efectué el débito del importe de la multa de cualquiera de las cuentas que la entidad de intermediación financiera (EIF) mantenga en el Ente Emisor.

- b. ASFI mediante Resolución Administrativa, podrá suspender la aplicación de multas por desencaje, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo II, Artículo 428 de la citada Ley.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 5º - (Infracciones ajenas a deficiencia de encaje legal)** La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero controlará la veracidad de las cifras informadas electrónicamente con la documentación sustentatoria, obtenida de los saldos en libros y los saldos de la cuenta encaje legal que cada entidad supervisada mantenga en el BCB. En caso de verificarse diferencias imputables a las entidades supervisadas, éstas quedarán obligadas a reformular la respectiva información de encaje legal mediante la presentación de partes rectificatorios en los términos establecidos en el Artículo 3º, Sección 5 del presente Reglamento, haciéndose pasible a las sanciones que correspondan, dentro de un proceso administrativo sancionatorio. En caso de que dicha rectificación de lugar al retraso en la presentación de información, se aplicará lo determinado en el Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información contenido en el Libro 5º, Título II, Capítulo IV de la RNSF.

Las entidades supervisadas que presenten la información diaria a que hace referencia el Artículo 1º, Sección 5 del presente Reglamento, después de las 14:00 horas del mismo día, se harán pasibles a la aplicación de un día de multa por retraso en la presentación de la información, debiendo aplicarse las escalas progresivas para presentaciones posteriores a las 0:00 horas del día siguiente, con base en las disposiciones contenidas en el Libro 5º, Título II, Capítulo IV de la RNSF, referente a multas por retraso en el envío de información a ASFI.

**Artículo 6º - (Proceso sancionatorio por deficiencia de encaje legal)** En cumplimiento a disposiciones legales contenidas en los Artículos 40 y 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), concordantes con el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de noviembre de 2003, que reglamenta la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 para el Sistema de Regulación Financiera, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero previo a la imposición de la sanción de multa por deficiencia de encaje legal prevista en el Artículo 428 de la LSF, iniciará el proceso administrativo.

**Artículo 7º - (De la interposición de recursos)** Las entidades de intermediación financiera sancionadas mediante Resolución Administrativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, podrán interponer los recursos previstos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y disposiciones reglamentarias.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 2: REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN EN EL SISTEMA DE BANCOS EXTRANJEROS CON GRADO DE INVERSIÓN***

**Artículo 1º- (Sistema de registro de bancos extranjeros con grado de inversión)** La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), debe mantener un Sistema de Registro, que permita a la entidad supervisada actualizar la lista de bancos extranjeros con grado de inversión con los cuales realiza y/o mantiene operaciones activas y contingentes, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Usuario de dicho sistema.

La constancia del registro efectuado debe ser el reporte emitido por la(s) agencia(s) calificadora(s) de riesgo, acreditando las calificaciones mínimas exigidas, en el Artículo 4º de la Sección 1 del presente Reglamento, misma(s) que deberá conservarse en un archivo y permanecer a disposición de la ASFI.

**Artículo 2º- (Alta en el registro)** La entidad supervisada, que incorpore a entidades bancarias en el Sistema de Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión, debe acreditar que éstas cuentan con calificaciones de riesgo actualizadas que están consideradas en la categoría de “grado de inversión”, definida en el Artículo 4º de la Sección 1 del presente Reglamento, tomando en cuenta que la incorporación debe ser realizada dentro de los cinco (5) días hábiles antes de llevar a cabo la operación financiera.

**Artículo 3º- (Mantenimiento del registro)** El Sistema de Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión debe ser revisado permanentemente por la entidad supervisada, debiendo éste reflejar en todo momento, las calificaciones de riesgo vigentes de cada Banco con el cual mantiene operaciones financieras.

Es responsabilidad de la entidad supervisada, desarrollar procedimientos adecuados que le garanticen mantener constantemente en el Sistema de Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión, una información integra, confiable y oportuna.

**Artículo 4º- (Actualización de calificaciones)** El Sistema de Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión, debe ser actualizado por la entidad supervisada, de acuerdo a la periodicidad de la calificación de riesgo definida para el Banco con el cual realiza y/o mantiene operaciones financieras, o cada vez que se produzcan cambios en su rating, siempre que las calificaciones a ser reportadas, se encuentren dentro de la escala correspondiente a “grado de inversión”. El registro de las calificaciones debe realizarse a momento de producirse cualquiera de las situaciones descritas.

La entidad supervisada a momento de realizar una operación activa y/o contingente, con un Banco que se encuentra ya reportado en el Sistema de Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión, debe verificar que su calificación de riesgo se enmarca en lo definido en el Artículo 4º de la Sección 1 del presente Reglamento.

**Artículo 5º- (Baja del registro)** La baja en el Sistema de Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión, debe ser efectuada por la entidad supervisada, cuando la(s) calificación(es) de riesgo de dichos Bancos se haya(n) deteriorado y no se encuentre(n) en la escala de calificación establecida en el Artículo 4º de la Sección 1 del presente Reglamento; en el caso que la entidad supervisada no realice ni mantenga operaciones activas y/o contingentes con los mismos, o cuando el informe emitido por la empresa calificadora de riesgo, no se encuentre actualizado con relación



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

a la periodicidad de la calificación de riesgo definida para cada Banco en el citado Sistema de Registro.

**Artículo 6º- (Responsabilidad del registro)** La entidad supervisada debe definir la instancia operativa, responsable de efectuar el reporte de información en el Sistema de Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión, así como de realizar el mantenimiento de la base de datos de las calificaciones de riesgo reportadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente Sección. La constancia de las labores de verificación efectuadas debe permanecer a disposición de ASFI.

**Artículo 7º- (Otorgamiento y vigencia de claves)** Las altas, bajas o modificaciones de claves de acceso para operar el Sistema de Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión, deben ser efectuadas a través del Sistema de Administración de Claves de ASFI que se encuentra disponible en la Red Supernet.

ASFI otorgará a cada usuario una clave secreta de acceso, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad supervisada y de cada usuario, la utilización de la misma.

Cuando exista destitución, rotación, suspensión temporal o renuncia de un funcionario que es usuario del Sistema de Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión con clave de acceso, la entidad supervisada debe solicitar a la ASFI la baja inmediata de la misma.

**Artículo 8º- (Informe del auditor interno)** El Auditor Interno, debe elaborar un Informe respecto a la aplicación del presente Reglamento en los doce meses precedentes, el cual debe ser aprobado por el Directorio u Órgano equivalente de la entidad, hasta el 31 de enero de cada año o el siguiente día hábil, en caso de feriado o fin de semana.

En dicho informe, el Auditor Interno debe asegurar haber procedido con la revisión íntegra de la información contenida en el Sistema de Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión, así como los mecanismos de control interno adoptados en relación a la seguridad, integridad, consistencia y veracidad de la información, para evitar inconsistencias o falsedad en la presentación de la misma.

El mencionado Informe debe permanecer en la entidad y será puesto a disposición de ASFI, cuando ésta así lo requiera.

### **SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 1º - (Responsabilidades)** El Gerente General de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Es responsabilidad del Directorio u Órgano equivalente y de la alta gerencia establecer, diseñar, aprobar e implementar, según corresponda, políticas y procedimientos que aseguren a la entidad supervisada, gestionar adecuadamente la caución calificada de todos los riesgos inherentes al ejercicio de las funciones de los directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, gerentes, administradores y/o apoderados generales.

Asimismo, es responsabilidad del Auditor Interno verificar y revisar que dicho procedimiento sea cumplido a cabalidad por las instancias correspondientes.

**Artículo 2º - (Informe sobre cumplimiento)** Hasta el 30 de abril de cada gestión el Directorio u Órgano equivalente debe conocer el Informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución, conforme lo establecido por el presente Reglamento, haciendo constar en el mismo que no ha existido periodo en el cual no se haya contado con caución calificada, según lo dispuesto en el Artículo 440 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el presente Reglamento.

**Artículo 3º - (Auditor externo)** Las entidades supervisadas deberán solicitar a los auditores externos contratados, incluir en la revisión anual, la verificación de las cauciones en cuanto a vigencia, cobertura y existencia física de los contratos o pólizas. Dicha verificación deberá ser incorporada como un acápite dentro de la información complementaria en el capítulo correspondiente a control interno.

**Artículo 4º - (Régimen de sanciones)** El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 9: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1º - (Plazo de implementación de Cajeros Automáticos para Personas con Discapacidad)** La entidad supervisada debe cumplir con lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, hasta el 30 de septiembre de 2014.

**Artículo 2º - (Plazo de implementación de Cajeros Automáticos Especiales)** Los Bancos Múltiples deben cumplir con lo establecido en la Sección 6 del presente Reglamento, hasta el 30 de junio de 2017. Al efecto, los Bancos Múltiples deben remitir un informe a ASFI con corte al 30 de junio de 2017, hasta el 31 de julio de 2017, que especifique la ubicación de los cajeros automáticos especiales instalados y una descripción detallada de operaciones que se pueden realizar en estos cajeros.

Para el cumplimiento de esta disposición, en cuanto a la gestión 2016, se considerarán los cajeros automáticos especiales ya instalados por los Bancos Múltiples en períodos anteriores, siempre y cuando cumplan con las funcionalidades descritas en el numeral 4, inciso b, Artículo 3º de la Sección 1 del presente Reglamento y se remita el informe descrito en el párrafo anterior.

**Artículo 3º - (Plazo de implementación de la visualización de cobros)** Las entidades supervisadas deben cumplir con lo establecido en el Artículo 14º de la Sección 4 del presente Reglamento, hasta el 31 de agosto de 2016. Al efecto, hasta el 30 de septiembre de 2016, las entidades supervisadas deben remitir a ASFI un informe sobre la implementación de la visualización de cobros por comisiones de operaciones en cajeros automáticos, con corte al 31 de agosto de 2016.

**Artículo 4º - (Plazo de implementación del indicador de no operatividad de cajeros automáticos)** Las entidades supervisadas deben cumplir con lo establecido en los Artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la Sección 7 del presente Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2016. Al efecto, deben remitir el primer informe semestral a ASFI del cálculo del Indicador de No Operatividad de Cajeros Automáticos (INO) promedio mensual, hasta el 31 de julio de 2017 y posteriormente, conforme se señala en el Reglamento para el Envío de Información contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Artículo 5º - (Plazo de implementación de la opción de impresión de comprobantes en cajeros automáticos)** Las entidades supervisadas deben adecuar la funcionalidad de sus cajeros automáticos para implementar lo establecido en el Artículo 2º de la Sección 4 del presente Reglamento, hasta el 31 de agosto de 2016 e informar a ASFI, hasta el 16 de septiembre de 2016, sobre la instalación de la opción de impresión en dichos cajeros.

**SECCIÓN 5: SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

**Artículo 1º- (Sistemas de información)** La entidad supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de divulgación que le permitan una adecuada gestión integral de riesgos.

Todos los niveles de la organización, dentro de sus competencias y de acuerdo con sus políticas para el tratamiento de la información, deben hacer seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo y de los resultados de las acciones adoptadas, lo cual significa un monitoreo permanente a través de un sistema de información, que considere todos los tipos de riesgo, su interrelación y que esté preparado para satisfacer las necesidades particulares de la entidad supervisada.

Estos sistemas mantendrán información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permita la generación de informes permanentes, oportunos, objetivos, relevantes, consistentes y dirigidos a los correspondientes niveles de la administración.

Los sistemas de información deben contar con información histórica que asegure una revisión periódica, continua y objetiva de su apetito al riesgo, así como de la existencia de eventuales excepciones si corresponde.

**Artículo 2º- (Reportes de información)** La entidad supervisada integrante o no de un grupo financiero, debe desarrollar e implementar formalmente informes y reportes efectivos, comprensivos y oportunos que le permitan una eficiente gestión integral de riesgos y de cada riesgo en particular, diferenciando los mismos con base en los requerimientos de los distintos niveles de la institución y a una frecuencia establecida.

La entidad supervisada, elaborará anualmente, un informe sobre la gestión integral de riesgos, en el cual se debe señalar mínimamente lo siguiente:

- a. La entidad supervisada conoce los riesgos a los cuales se enfrenta y ha definido su nivel de exposición a los mismos. Se debe señalar brevemente los riesgos identificados;
- b. Ha implementado un apropiado sistema de gestión integral de riesgos de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida por ASFI, describiendo resumidamente las características del mismo;
- c. Las excepciones temporales que se generaron a las políticas y límites internos, si corresponde;
- d. La evolución histórica trimestral de los riesgos asumidos por la entidad supervisada, que considere mínimamente dos gestiones (perfil de riesgo).

El Informe sobre la gestión integral de riesgos debe ser remitido a ASFI, acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo, conforme lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF.

**Artículo 3º- (Informes y reportes de las sociedades controladoras)** La Sociedad Controladora, debe instaurar formalmente informes y reportes que le permitan efectuar la gestión integral de riesgos del grupo financiero, que se encuentra bajo su control.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La Sociedad Controladora debe presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la siguiente información:

- a. Informe anual sobre la gestión integral de riesgos de grupo, hasta el 31 de marzo del siguiente año, que contenga mínimamente lo siguiente:
  1. Descripción de las actividades que desarrollan las empresas financieras que conforman el grupo financiero;
  2. Descripción de los riesgos que enfrenta el grupo financiero, identificando tipos y características, que atañen a cada EFIG, así como los mecanismos implementados para su administración o gestión: En la identificación de mecanismos para la administración o gestión de los riesgos del Grupo Financiero, se deben establecer objetivos e incluir aspectos sobre la identificación, medición, control, monitoreo, evaluación, mitigación y divulgación de riesgos del Grupo Financiero. Adicionalmente, se deben tomar en cuenta de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
    - i. Análisis de los riesgos de autonomía, contagio, transparencia, concentración y de reputación. En caso que en el Grupo Financiero participen EFIG relacionadas al mercado de seguros, además deben incorporar los riesgos de seguros relacionados con el grupo;
    - ii. Explicación y detalle de los mecanismos relativos a la gestión integral de riesgos del Grupo Financiero,
    - iii. Detalle de operaciones intragrupo, señalando si las mismas se enmarcan en lo dispuesto en el Artículo 400 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y en el Reglamento para Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
    - iv. Resumen de las políticas y procedimientos que mantiene la Sociedad Controladora, detallando, entre otros, la gestión del patrimonio y solvencia del Grupo Financiero; la autorización, control y monitoreo de las operaciones intragrupo, incluyendo las obligaciones del Directorio, administradores y demás personal responsable; control de riesgos y fortalecimientos patrimoniales a nivel de grupo o para cada EFIG; las determinaciones ante la existencia de un déficit patrimonial a nivel consolidado o individual y las acciones que se deben asumir a efectos de revertir dicha situación;
    - v. Los componentes, sistemas y mecanismos de información, comunicación, coordinación y control de la Sociedad Controladora con las EFIG;
    - vi. Detalle de las prácticas contables aplicables, con énfasis en las políticas de constitución de previsiones y reservas técnicas;
    - vii. Descripción de los sistemas y mecanismos para la prevención de lavado de activos y del financiamiento al terrorismo que mantiene el Grupo Financiero;
    - viii. Planes y medidas correctivas que mitiguen los riesgos inherentes al Grupo Financiero;
    - ix. Cumplimiento de los límites legales establecidos para cada EFIG y como Grupo Financiero;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- x. Las excepciones temporales que se generaron a las políticas y límites internos, si corresponde.
3. **Análisis cualitativo y cuantitativo de la situación financiera consolidada del grupo financiero con enfoque de riesgos;** En el citado análisis se debe precisar:
- i. Descripción de la situación financiera consolidada y análisis de los riesgos que enfrenta el Grupo Financiero considerando sus principales indicadores financieros, entre otros, calidad de activos, endeudamientos, gestión, solvencia, rentabilidad y crecimiento, así como las proyecciones sobre estos indicadores;
  - ii. Evaluación del grado de cumplimiento de lo estipulado en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y disposiciones conexas, con énfasis en los requerimientos patrimoniales y límites de grupo;
  - iii. Detalle de las acciones adoptadas, tomando en cuenta incluso el último informe para la gestión integral de riesgos de grupo en caso de existencia del mismo, sobre los mecanismos implementados para dicha gestión;
  - iv. Análisis de la situación financiera de alguna de las EFIG, en caso de resultar necesario de acuerdo con el impacto que tenga dicha situación en el Grupo Financiero.
- ASFI, podrá requerir otras precisiones, ajustes o complementaciones en el informe, según las particularidades de cada Grupo Financiero.
- b. Reporte del estado de situación de la administración integral de riesgos de grupo, al cierre del mes de junio de cada año, que contemple entre otros, un recuento de la evaluación cualitativa y cuantitativa de los riesgos que enfrenta a nivel consolidado y de la aplicación de mecanismos de identificación y administración de tales riesgos en los últimos doce (12) meses.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 4: RESPONSABILIDADES**

**Artículo 1º - (Responsabilidades del Directorio)** Son responsabilidades del Directorio u órgano equivalente, entre otras:

- 1) El aprobar, para uso obligatorio de la EIF, el Manual de evaluación y calificación de la cartera de créditos, considerando, como mínimo, las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Es deber del Directorio, Gerencia General y demás administradores responsables de la actividad crediticia, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones y calificaciones, asumiendo responsabilidad por las mismas. La calificación asignada por una EIF puede ser independiente a la asignada por otra EIF;
- 2) Garantizar la constitución y funcionamiento de la Gerencia o Unidad de riesgos, para que ésta actúe con independencia del área comercial y su efectividad en el proceso de evaluación y calificación de la cartera de créditos;
- 3) Examinar en forma trimestral, la suficiencia del nivel de previsiones de la cartera de créditos y expresar su conformidad sobre la misma, debiendo ser puesta en conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas u órgano equivalente como parte de los estados financieros. Las actas del Directorio u órgano equivalente, deben contener las decisiones adoptadas con relación a la calificación de la cartera de créditos y el nivel de previsiones requeridas y constituidas, quedando constancia de los votos disidentes. Copias notariadas de las actas de Directorio del segundo y cuarto trimestre deben ser remitidas a ASFI, hasta el 31 de julio y 31 de enero, de cada año, respectivamente.

**Artículo 2º - (Responsabilidad del auditor externo)** El auditor externo debe efectuar la revisión de los procedimientos aplicados para la calificación de deudores, debiendo emitir un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como de la razonabilidad de la aplicación de sus políticas y procedimientos de recalificación y la suficiencia en previsiones.

Asimismo, las EIF deben solicitar a sus auditores externos incluir en su revisión anual, (i) la verificación de la aplicación correcta de los regímenes de previsiones específicas, (ii) la verificación de los procedimientos crediticios aplicados a empresas reestructuradas y (iii) la verificación del correcto registro del Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC) de las operaciones crediticias, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Dichas verificaciones deben ser incorporadas como un acápite dentro de la información complementaria en el capítulo correspondiente a cartera.

**Artículo 3º - (Seguimiento de las empresas reestructuradas)** La EIF debe intensificar el monitoreo de las empresas voluntariamente reestructuradas, en el marco de la Ley N° 2495 y Decretos Supremos Reglamentarios; recayendo la responsabilidad de la adecuada identificación, medición y administración del riesgo en la Gerencia o Unidad de Riesgos, la que debe elaborar informes trimestrales de seguimiento debiendo considerar las nuevas condiciones a las que se debe sujetar la empresa reestructurada así como sus proyecciones de ventas actualizadas, lo que a su vez determina la calificación respectiva.

---

Circular SB/291/99 (01/99)	Inicial	SB/492/05 (03/05)	Modificación 5
SB/332/00 (11/00)	Modificación 1	ASFI/009/09 (07/09)	Modificación 6
SB/333/00 (11/00)	Modificación 2	ASFI/536/18 (04/18)	Modificación 7
SB/449/03 (11/03)	Modificación 3		
SB/477/04 (11/04)	Modificación 4		

Libro 3º  
Título II  
Capítulo IV  
Sección 4  
Página 1/1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 4: CONTROL A LA ADECUACIÓN PATRIMONIAL**

**Artículo 1º - (Cumplimiento y adecuación a la relación patrimonial)** Las Entidades de Intermediación Financiera deben contar con políticas y estrategias aprobadas por el Directorio u Órgano Equivalente, que les permitan mantener, en todo momento, un coeficiente de adecuación patrimonial por encima del exigido por ley, con relación al total de sus activos y contingentes ponderados en función de sus riesgos, utilizando las ponderaciones establecidas en el presente Reglamento.

ASFI evaluará de manera permanente en cada Entidad, el cumplimiento y grado de adhesión a sus políticas, estrategias y procedimientos aprobados, así como la observancia del presente Reglamento.

**Artículo 2º - (Restricciones por deficiencia patrimonial)** Cuando el capital primario experimente una reducción entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%), dentro de un período de un año, o cuando el coeficiente de adecuación patrimonial de una entidad de intermediación financiera descienda por debajo del mínimo legal requerido, la Entidad debe reportar esta situación inmediatamente a ASFI dando inicio al proceso de regularización de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**Artículo 3º - (Responsabilidad y control interno)** Es responsabilidad del Gerente General y del Gerente de Operaciones o instancia equivalente de la entidad supervisada, la adopción de sistemas y mecanismos de control interno para evitar retrasos, inconsistencias o inexactitud en la presentación de la información correspondiente al cálculo de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos. La existencia de alguna de estas deficiencias dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones establecido en el Libro 7º, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En forma adicional, la entidad supervisada debe informar a la ASFI los nombres de los funcionarios que fueron designados responsables de las tareas operativas.

**Artículo 4º - (Informe del auditor interno)** El Auditor Interno, debe elaborar un Informe respecto a la aplicación del presente Reglamento en los doce meses precedentes, en el cual asegure haber procedido con la revisión íntegra del sistema que genera la información para el cálculo de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, así como de los mecanismos de control interno adoptados en relación a la seguridad, integridad, consistencia y veracidad de la información para evitar retrasos, inconsistencias o falsedad en la presentación de la misma, habiendo constatado personalmente que dicho sistema está integrado a la contabilidad, y que todo el proceso guarda absoluta confiabilidad y cumple con las políticas y estrategias aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente de la entidad.

El citado Informe debe ser presentado al Directorio u Órgano equivalente de la entidad, instancia que deberá aprobarlo hasta el 31 de enero de cada año, debiendo posteriormente, la Entidad Supervisada mantener el mismo a disposición de ASFI y presentarlo cuando ésta, así lo requiera.

**Artículo 5º - (Coeficiente de capital primario)** El capital primario después de ajustes de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo con el cálculo efectuado en el Artículo 1º, Sección 3 del presente Reglamento, en ningún momento debe ser inferior al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 417 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

## ***SECCIÓN 10: CONTINUIDAD DEL NEGOCIO***

**Artículo 1º - (Plan de contingencias tecnológicas)** La Entidad Supervisada debe contar con un Plan de Contingencias Tecnológicas formalizado, actualizado e implementado; aprobado por el Directorio u Órgano equivalente, que mínimamente considere:

- a. Objetivo;
- b. Metodología para su elaboración que al menos, contemple lo siguiente:
  - 1. Análisis y evaluación de riesgos en seguridad de la información;
  - 2. Definición de eventos que afecten la operación de los sistemas de información;
  - 3. Definición de procesos críticos relacionados a los sistemas de información.
- c. Procedimientos de recuperación de operaciones críticas para cada evento identificado;
- d. Descripción de responsabilidades, funciones e identificación del personal que ejecutará el plan;
- e. Medidas de prevención;
- f. Recursos mínimos asignados para la recuperación de los servicios y sistemas;
- g. Convenios realizados para la recuperación de los servicios y sistemas;
- h. Revisión anual y evaluaciones frecuentes del Plan de Contingencias Tecnológicas de acuerdo con los resultados del análisis y evaluación de riesgos en seguridad de la información realizado y/o los incidentes de seguridad de información acaecidos;
- i. Pruebas al Plan de Contingencias Tecnológicas;
- j. Situaciones no cubiertas y supuestos.

**Artículo 2º - (Plan de continuidad del negocio)** La Entidad Supervisada debe contar con un Plan de Continuidad del Negocio (BCP) formalizado, actualizado e implementado; aprobado por el Directorio u Órgano equivalente, que mínimamente considere:

- a. Inicio del proyecto;
- b. Los resultados del Análisis y evaluación de riesgos en seguridad de la información, efectuado;
- c. Análisis de impacto al negocio (BIA);
- d. Desarrollo de estrategias para el BCP;
- e. Respuesta ante emergencias;
- f. Desarrollo e implementación del BCP;
- g. Programa de concientización y capacitación;
- h. Mantenimiento y ejercicio del BCP;
- i. Comunicación de crisis.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 3º - (Capacitación en la aplicación de los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio)** La Entidad Supervisada debe asegurarse que todas las partes involucradas en los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio, asistan de forma regular a sesiones de capacitación respecto a los procesos, sus roles y responsabilidades en caso de presentarse algún incidente de seguridad de la información.

**Artículo 4º - (Pruebas de los planes de contingencias tecnológicas y continuidad del negocio)** La Entidad Supervisada debe efectuar al menos una (1) prueba al año de cada escenario o evento considerado en los planes de contingencias tecnológicas y continuidad del negocio, debiendo los resultados de ambas pruebas ser exitosas en toda su dimensión, caso contrario se deben ejecutar las acciones correctivas que correspondan y ejecutar las pruebas necesarias hasta cumplir con el objetivo planteado.

La Entidad Supervisada debe documentar la realización de las pruebas y la implementación de los planes de acción correctivos o preventivos que correspondan. El cronograma de realización de pruebas, conforme a los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio para la gestión que se planifica, debe ser aprobado por el Directorio u Órgano equivalente, hasta el 20 de diciembre del año anterior a su ejecución y permanecer en la entidad supervisada a disposición de ASFI, para ser presentado cuando ésta así lo requiera.

El alcance de las pruebas de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio, debe considerar aplicaciones individuales, escenarios de prueba integrados, pruebas de punta a punta y pruebas integradas con el(s) proveedor(es). El resultado de éstas debe estar disponible para ASFI.

**Artículo 5º - (Control de los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio)** La Entidad Supervisada a través de los funcionarios involucrados en las pruebas y ejecución de los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio, es responsable de mantener los niveles de seguridad definidos para cada etapa del mismo.

**Artículo 6º - (Establecimiento del centro de procesamiento de datos alterno)** La Entidad Supervisada debe contar con un mecanismo alterno de procesamiento de información que sea consistente con su naturaleza y tamaño, acorde con los resultados de su análisis y evaluación de riesgos en seguridad de la información y con la criticidad de sus operaciones, el cual le permita dar continuidad a los servicios que ofrece. En caso de ocurrir una contingencia que interrumpa las operaciones del Centro de Procesamiento de Datos principal (CPD), el Centro de Procesamiento de Datos Alterno (CPDA) deberá funcionar hasta que se resuelva la contingencia.

Cuando la Entidad Supervisada por sus características, no cuente con ambientes para la instalación del CPDA, en una ubicación geográfica diferente a aquella en la que se encuentra el CPD, puede hacerlo en un espacio donde no preste servicios, localizado en otra área geográfica, preservando que cumpla con los requisitos de seguridad física y tecnológica que deben tener las áreas de exclusión.

**SECCIÓN II: ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATOS CON TERCEROS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 1º - (Administración de servicios y contratos con terceros)** La Entidad Supervisada debe contar con políticas y procedimientos para la administración de servicios y contratos con terceros, con el propósito de asegurar que los servicios contratados sean provistos en el marco de un adecuado nivel de servicios que minimicen el riesgo relacionado y se enmarquen en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento según corresponda.

La Gerencia General debe establecer formalmente las responsabilidades y procedimientos para la administración de servicios y contratos con terceros.

**Artículo 2º - (Evaluación y selección de proveedores)** Para la contratación de proveedores de tecnología de información, la Entidad Supervisada debe poseer un procedimiento documentado, formalizado, actualizado e implementado; aprobado por el Directorio u Órgano equivalente, para realizar la evaluación y selección de los mismos, previo a proceder con su contratación.

**Artículo 3º - (Procesamiento de datos tercerizado o ejecución de sistemas en lugar externo)** Para la contratación de empresas encargadas del procesamiento de datos o ejecución de sistemas en lugar externo, la Entidad Supervisada debe considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. Es deber del Directorio u Órgano equivalente, Gerencia General y demás administradores responsables, asegurarse que la empresa proveedora cuente con la experiencia y capacidad necesarias para el procesamiento de datos relacionados al giro de la Entidad Supervisada y que respondan a las características del servicio que se desea contratar;
- b. La infraestructura tecnológica y los sistemas que se utilizarán para la comunicación, almacenamiento y procesamiento de datos, deben ofrecer la seguridad suficiente para resguardar permanentemente la continuidad operacional, la confidencialidad, integridad, exactitud y calidad de la información y los datos. Asimismo, se debe verificar que éstos garanticen la obtención oportuna de cualquier dato o información necesarios para cumplir con los fines de la Entidad Supervisada o con los requerimientos de las autoridades competentes, como es el caso de la información que en cualquier momento puede solicitar ASFI;
- c. Es responsabilidad de la Entidad Supervisada, verificar y exigir al proveedor de tecnología de la información el cumplimiento de las políticas y procedimientos de seguridad de la información correspondientes;
- d. Es responsabilidad de la Entidad Supervisada, asegurar la adopción de medidas necesarias que garanticen la continuidad operacional del procesamiento de datos, en caso de cambio de proveedor externo u otro factor no previsto;
- e. En caso de que el procesamiento de datos se realice fuera del territorio nacional, la Entidad Supervisada debe comunicar esta situación a ASFI, adjuntando la siguiente documentación:
  1. Detalle de las actividades descentralizadas;
  2. Descripción del entorno de procesamiento;
  3. Lista de encargados del procesamiento;

4. Responsables del control de procesamiento;
5. Informe del Gerente General, dirigido al Directorio u Órgano equivalente, que señale el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos precedentes.

Dicha documentación debe permanecer actualizada en la Entidad Supervisada, a disposición de ASFI;

- f. El Gerente General de la entidad supervisada, hasta el 31 de marzo de cada año, debe presentar al Directorio u Órgano Equivalente, un informe con carácter de declaración jurada refrendado por el Auditor Interno, detallando los servicios de procesamiento de datos o ejecución de sistemas a cargo de terceros, indicando el nombre de cada uno de sus proveedores.

Asimismo, el mencionado informe deberá especificar que los servicios prestados por los proveedores que no cuentan con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, cumplen con los criterios de seguridad de la información establecidos en el Artículo 4º de la Sección 1 del presente Reglamento.

El citado Informe permanecerá en la Entidad Supervisada para su presentación a ASFI, cuando ésta así lo requiera.

**Artículo 4º - (Contrato con proveedor de procesamiento externo)** Es responsabilidad del Directorio u Órgano equivalente y de la Gerencia General de la Entidad Supervisada, la suscripción del (los) contrato(s) con la(s) empresa(s) proveedora(s) de los servicios de procesamiento, el (los) que entre otros aspectos debe(n) precisar mínimamente, lo siguiente:

- a. La naturaleza y especificaciones del (los) servicio(s) de procesamiento contratado(s);
- b. La responsabilidad que asume(n) la(s) empresa(s) proveedora(s), para mantener políticas y procedimientos que garanticen la seguridad, reserva y confidencialidad de la información, en conformidad con la legislación boliviana, así como de prever pérdidas, no disponibilidad o deterioros de la misma;
- c. La responsabilidad que asume(n) la(s) empresa(s) proveedora(s) en caso de ser vulnerados sus sistemas, ya sea por ataques informáticos internos y/o externos, deficiencias en la parametrización, configuración y/o rutinas de validación inmersas en el código fuente;
- d. La facultad de la Entidad Supervisada, para practicar evaluaciones periódicas a la(s) empresa(s) proveedora(s) del servicio, directamente o mediante auditorías independientes.

La Entidad Supervisada debe mantener los documentos y antecedentes de los contratos suscritos con empresas proveedoras de servicios de tecnología(s) de información a disposición de ASFI.

**Artículo 5º - (Adquisición de sistemas de información)** La Entidad Supervisada debe evaluar la necesidad de adquirir programas, sistemas o aplicaciones en forma previa a la adquisición, con base en un análisis que considere como mínimo lo siguiente:

- a. Fuentes alternativas para la compra;
- b. Revisión de la factibilidad tecnológica y económica;
- c. Análisis y evaluación de riesgos en seguridad de la información;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- d. Análisis de costo-beneficio;
- e. Método de selección del proveedor, que permita un nivel de dependencia aceptable;
- f. Disponibilidad del código fuente;
- g. Cumplimiento de los requisitos de seguridad de la información establecidos por la Entidad Supervisada.

Si la funcionalidad del (los) producto(s) ofrecido(s), no satisface(n) los requisitos de seguridad de la información establecidos por la Entidad Supervisada, se deben reconsiderar los riesgos y controles asociados, previo a la adquisición del (los) producto(s).

**Artículo 6º - (Desarrollo y mantenimiento de programas, sistemas o aplicaciones a través de terceros)** La contratación de empresas encargadas del desarrollo y mantenimiento de sistemas de información, es responsabilidad de la Entidad Supervisada que al efecto, debe considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. Que la(s) empresa(s) contratada(s) cuente(n) con solidez financiera, personal con conocimiento y experiencia en el desarrollo de sistemas y/o en servicios relacionados al giro de la Entidad Supervisada. Asimismo, asegurar que sus sistemas de control interno y procedimientos de seguridad de la información, responden a las características del servicio que se requiere contratar;
- b. Que la infraestructura tecnológica, sistemas operativos y las herramientas de desarrollo, que se utilizarán, estén debidamente licenciados por el fabricante o su representante;
- c. La adopción de medidas que garanticen la continuidad del desarrollo y mantenimiento de sistemas, en caso de cambio de proveedor u otro factor no previsto;
- d. Que el(los) proveedor(es) de tecnologías de información cumpla(n) con las directrices de seguridad de la información señalados en el Artículo 1º de la presente Sección;
- e. Requisitos de seguridad establecidos por la Entidad Supervisada.

**Artículo 7º - (Contrato con empresas encargadas del desarrollo y mantenimiento de programas, sistemas o aplicaciones)** El contrato con empresas de desarrollo externo debe contener como mínimo, cláusulas destinadas a:

- a. Aclarar a quien pertenece la propiedad intelectual en el caso de desarrollo de programas, sistemas o aplicaciones;
- b. Indicar en detalle la plataforma de desarrollo, servidores, sistemas operativos y las herramientas de desarrollo, tales como lenguaje(s) de programación y sistema(s) de gestión de base de datos;
- c. Especificar que el proveedor debe tener el contrato del personal que participa en el proyecto, actualizado y con cláusulas de confidencialidad para el manejo de la información. Adicionalmente, debe enviar al cliente –entidad supervisada– el currículo de todos los participantes en el proyecto, indicando al menos antecedentes profesionales y personales;
- d. Indicar los tiempos de desarrollo por cada etapa en un cronograma y plan de trabajo, incluyendo las pruebas de programas;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- e. Con la finalidad de proteger a la Entidad Supervisada, junto a las cláusulas normales de condiciones de pago se deben establecer multas por atrasos en la entrega de productos o provisión de servicios. Al mismo tiempo, indemnización por daños y perjuicios atribuibles al proveedor;
- f. Establecer que en caso de que el proveedor sea autorizado a ingresar en forma remota a los servidores de la Entidad Supervisada, debe regirse y cumplir las políticas y procedimientos de la misma en lo referido a la seguridad de la información;
- g. Al término del proyecto, al adquirir un producto previamente desarrollado y/o cuando el proveedor no esté en disponibilidad de continuar operando en el mercado, la Entidad Supervisada debe asegurarse el acceso oportuno al código fuente de los programas;
- h. Garantizar que, en concordancia con los cambios realizados al sistema de información, programa o aplicación, el proveedor actualice y entregue mínimamente la siguiente documentación:
  1. Diccionario de datos;
  2. Diagramas de diseño (Entidad Relación, Flujo de datos, entre otros);
  3. Manual técnico;
  4. Manual de usuario;
  5. Documentación que especifique el flujo de la información entre los módulos y los sistemas.

**Artículo 8º - (Otros servicios)** La Entidad Supervisada podrá tercerizar otros servicios como el mantenimiento de equipos, soporte de sistemas operativos, hospedaje de sitios web, a cuyo efecto debe incluir en su(s) contrato(s) o acuerdo(s) al menos los siguientes aspectos:

- a. Tipo de servicio;
- b. Soporte y asistencia;
- c. Seguridad de datos;
- d. Garantía y tiempos de respuesta del servicio;
- e. Disponibilidad del servicio;
- f. Multas por incumplimiento.

**Artículo 9º - (Acuerdo de nivel de servicio)** La Entidad Supervisada, de forma previa a la contratación de un proveedor externo de tecnología de información, debe establecer un Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA), documento que será parte del contrato respectivo, acorde con los resultados de su análisis y evaluación de riesgos en seguridad de la información y con la criticidad de sus operaciones.

Los parámetros del SLA, deben referirse al tipo de servicio, soporte y asistencia a clientes, provisiones para seguridad y datos, garantías del sistema y tiempos de respuesta, disponibilidad del servicio o sistema, conectividad, multas por caída del sistema y/o líneas alternas para el servicio, según corresponda.

**Artículo 10º - (Servicio de computación en la nube)** La Entidad Supervisada, previo a la contratación de servicio(s) de computación en la nube, debe solicitar la no objeción a ASFI en

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

forma escrita, adjuntando para su evaluación el “Proyecto de implementación del servicio de computación en la nube”, el cual tiene que reflejar mínimamente, el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a. Que no se vulnerará el Derecho a la Reserva y Confidencialidad, establecida en el Artículo 472 de la Ley Nº393 de Servicios Financieros;
- b. Que no se encuentra dentro de las Limitaciones y Prohibiciones, establecidas en los Títulos II, III y IV de la Ley Nº393 de Servicios Financieros, referidos a “Servicios Financieros y Régimen de Autorizaciones”, que pueden realizar las entidades supervisadas por ASFI;
- c. Que el proveedor del servicio cumpla con los requisitos de seguridad de la información dispuestos en el presente Reglamento;
- d. Que el proveedor del servicio cumpla con la normativa y legislación del Estado Plurinacional de Bolivia, existiendo la posibilidad de poder ser examinado por ASFI y/o empresas de auditoría externa bolivianas;
- e. Que en su análisis y evaluación de riesgos en seguridad de la información, se justifique la pertinencia de contratar el servicio de computación en la nube;
- f. Que en las cláusulas del contrato se contemplen los aspectos señalados en los incisos a, b, c y d del presente Artículo.

ASFI podrá objetar la implementación del servicio de computación en la nube, cuando el proyecto presentado, incumpla con lo señalado en los incisos a, b, c, d y f y/o considere insuficiente el análisis y evaluación de riesgos en seguridad de la información, en lo referido a la pertinencia de contratar el servicio de computación en la nube (inciso e).

A efectos de realizar la evaluación del citado proyecto, la Entidad Supervisada debe remitir adjunto a éste copia del borrador del contrato, así como otra documentación que considere pertinente.

**Artículo 11º - (Protección de datos en la nube)** La Entidad Supervisada debe contar con políticas y procedimientos a efectos de definir los criterios que garanticen el debido tratamiento, protección y privacidad de datos personales cuando se utilicen los servicios de computación en la nube, considerando la normativa nacional en actual vigencia y los referentes internacionales en esta materia.

**Artículo 12º - (Nivel de riesgo del servicio de computación en la nube)** La entidad supervisada, antes de contratar los servicios de computación en la nube, debe realizar un diagnóstico del nivel de riesgo y la sensibilidad de la información y/o los recursos tecnológicos a ser expuestos, el cual debe estar contenido en el “Proyecto de implementación del servicio de computación en la nube”.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 3:            RESPONSABILIDADES DEL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y  
FISCALIZADOR INTERNO**

**Artículo 1º - (Responsabilidades)** La función de control y fiscalización interna y permanente de las entidades supervisadas, estará a cargo de los Síndicos, Inspectores de Vigilancia o Fiscalizadores Internos, de acuerdo a la naturaleza de la entidad supervisada.

Éstos tienen como responsabilidad personal e indelegable, la fiscalización interna de la entidad supervisada, con el objeto de proteger los intereses de sus accionistas, socios o asociados, según corresponda, siendo por ello responsable de:

- a. Exigir al Directorio u Órgano equivalente, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), sus reglamentos, demás disposiciones legales de la materia y estatutos de la entidad supervisada;
- b. Fiscalizar los aspectos contables de la entidad supervisada;
- c. Vigilar el cumplimiento, aplicación y difusión de la LSF, sus reglamentos, normas, demás disposiciones legales y estatutos de la entidad supervisada, en todos los niveles de decisión y gobierno de ésta;
- d. Ejercer sus funciones y atribuciones, sin intervenir ni obstaculizar la gestión administrativa de la entidad supervisada;
- e. Mantener informada a la Junta de Accionistas, Asamblea General de Socios o Asociados, al máximo órgano de voluntad del Banco Extranjero y a ASFI, acerca del apego de las políticas, procedimientos y operaciones de la entidad supervisada a la LSF, así como de las infracciones a la LSF, los reglamentos, las normas y disposiciones legales y los estatutos de ésta;
- f. Demandar del Directorio u Órgano equivalente, la gestión diligente de acuerdo a las principales políticas y procedimientos de la entidad supervisada;
- g. Vigilar el seguimiento por parte del Comité de Auditoría del cumplimiento de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Directorio, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo;
- h. Exigir al Directorio u Órgano equivalente, la implementación oportuna de las medidas correctivas a las observaciones emitidas por ASFI, el Auditor Interno y los Auditores Externos;
- i. Someter a la decisión definitiva de la Junta de Accionistas, Asamblea General de Socios o Asociados o al máximo órgano de voluntad del Banco Extranjero, las observaciones de ASFI, del Auditor Interno y de los Auditores Externos, que no fueron resueltas por la administración en los plazos comprometidos;
- j. Informar a la Junta de Accionistas, Asamblea General de Socios o Asociados, al máximo órgano de voluntad del Banco Extranjero, sobre la idoneidad técnica, independencia y honorarios del auditor interno, auditor externo y calificadoras de riesgo en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria;

---

<i>M</i>	<i>q</i>	Circular SB/438/03 (07/03)	Inicial
		SB/462/04 (03/04)	Modificación 1
		ASFI/352/15 (11/15)	Modificación 2
		ASFI/536/18 (04/18)	Modificación 3

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- k. Cumplir con las atribuciones y deberes establecidas en el Artículo 335º del Código de Comercio. Para este efecto, es aplicable el mencionado Artículo a los Fiscalizadores Internos e Inspectores de Vigilancia;
- l. Otras funciones establecidas en sus estatutos.

En el marco de lo dispuesto en los Artículos 52 y 445 de la LSF, los Síndicos, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizadores Internos, serán responsables civil y penalmente por los daños que causen a la entidad supervisada o que con conocimiento ejecuten o permitan que se realicen operaciones prohibidas o no autorizadas por la LSF.

**Artículo 2º - (Informe Anual)** Cada año, el Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno de la entidad supervisada, debe elaborar un informe anual, que detalle los siguientes aspectos:

- a. Las acciones efectuadas por el Directorio u Órgano equivalente para el cumplimiento de lo dispuesto en la LSF, sus reglamentos, demás disposiciones legales y estatutos de la entidad supervisada;
- b. Los resultados de la fiscalización realizada sobre los aspectos contables de la entidad supervisada;
- c. El grado de cumplimiento de la normativa y disposiciones legales, así como de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Directorio, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo;
- d. Las observaciones que no fueron resueltas por la administración en los plazos comprometidos;
- e. Los informes emitidos a la Junta de Accionistas, Asamblea General de Socios o Asociados relacionados con la idoneidad técnica, independencia y honorarios del auditor interno, auditor externo, entidades calificadoras de riesgo y asesores externos en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria;
- f. Las medidas realizadas para el cumplimiento de las atribuciones y deberes establecidos en el Artículo 335º del Código de Comercio.

El Informe anual elaborado por el Síndico o Instancia equivalente debe ser remitido a ASFI, conforme lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF.

**Artículo 3º - (Confidencialidad)** Los Síndicos, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizadores Internos quedan obligados a guardar reserva y confidencialidad de la información de la entidad supervisada, así como de los asuntos y operaciones del sistema financiero y de clientes de ésta, en el ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto en el Artículo 475 de la LSF.

---

<i>MJ</i>	Circular SB/438/03 (07/03)	Inicial
	SB/462/04 (03/04)	Modificación 1
	ASFI/352/15 (11/15)	Modificación 2
	ASFI/536/18 (04/18)	Modificación 3

Libro 3º  
Título IX  
Capítulo I  
Sección 3  
Página 2/2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 7: PLAN ANUAL DE TRABAJO***

**Artículo 1º - (Contenido mínimo del Plan Anual de Trabajo)** El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en el caso de entidades supervisadas, constituidas como Sociedades Anónimas o Mixtas, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo, Entidades Financieras Comunales y Empresas de Servicios Financieros Complementarios, debe ser aprobado por el Directorio u Órgano equivalente a solicitud del Comité de Auditoría y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito por el Consejo de Vigilancia, dentro del último trimestre correspondiente al año precedente de la gestión que se planifica.

Las entidades supervisadas citadas en el párrafo precedente, excepto las Casas de Cambio, deben remitir un ejemplar del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, adjuntando copia legalizada del acta de su aprobación, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) hasta el 20 de diciembre del año precedente. La recepción del Plan Anual de Trabajo por parte de ASFI no implica su aprobación.

Las Casas de Cambio deben tener un ejemplar del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en la entidad supervisada y presentarlo cuando ASFI lo requiera.

Dicho plan deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Objetivos anuales, alineados a los objetivos estratégicos de la entidad supervisada, así como a la visión y misión de la Unidad;
- b. Los riesgos identificados, clasificados por impacto y probabilidad, así como otros factores señalados en la metodología de la Unidad de Auditoría Interna, que respalden el alcance del trabajo de auditoría y la priorización de las actividades programadas para la siguiente gestión;
- c. Detalle de las actividades programadas concordantes con el alcance del trabajo determinado, señalando el grado de su priorización (alta/media/baja), las fechas probables de inicio de trabajo y presentación de informes. Estas actividades programadas además deben comprender aquellas dispuestas en el Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna” del presente Reglamento;
- d. Márgenes de tiempo y recursos para las actividades que no se hayan programado y que se requieran realizar;
- e. Los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, indicando la nómina de profesionales que conforman la Unidad de Auditoría Interna, el cargo que ocupan, la formación y experiencia profesional de éstos y los recursos adicionales requeridos para la ejecución del plan.

La elaboración del Plan Anual de Trabajo debe enmarcarse a lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, señalado en el Artículo 2º, Sección 5 del presente Reglamento.

**Artículo 2º - (Modificaciones del Plan Anual de Trabajo)** Las modificaciones realizadas al Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna deben ser aprobadas por el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, debiendo constar en Acta donde se precisan los motivos que les dieron origen.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 3º - (Informe sobre el avance del Plan Anual de Trabajo)** La Unidad de Auditoría Interna debe presentar al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia un informe trimestral sobre el avance del Plan Anual de Trabajo, indicando el cumplimiento de los objetivos, detallando las actividades ejecutadas, así como el detalle de las tareas no realizadas, entre otros, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre. Dicho informe debe estar a disposición de ASFI.

**Artículo 4º - (Sociedades Controladoras de Grupos Financieros)** La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe incluir en su Plan Anual de Trabajo:

- a. La revisión de prácticas y principios contables aplicados en la consolidación de estados financieros del grupo financiero, el cómputo del requerimiento patrimonial consolidado, el cumplimiento de límites consolidados, el sistema de gestión integral de riesgos del grupo y el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en observancia a lo dispuesto en el Artículo 412 de la LSF;
- b. La evaluación de las operaciones intragrupo, a través de la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, el Reglamento para Grupos Financieros, normativa sectorial, contratos, así como las políticas y procedimientos internos debiendo remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, copia de dicho informe, dentro de los plazos previstos en la Sección 4 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios.

Código	Detalle de la información	Periodicidad del envío	Sistema, Módulo o Aplicación		Normativa relacionada en la RNSF o MCIF	Artículo	Sección	Anexo que contiene el formato de cnifp	Banco Público	Bancos Pyme	Bancos Multis	Banco Central	Almacenes Generales de Desarrollo	Instituciones Financieras de Desarrollo	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Entidades Financieras de Desarrollo	Bolsa de Información	Cámaras de Compensación y Liquidación	Empresas de Material Monetario y Valores	Empresas de Transporte de Giro y Remesas de Dinero	Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas	Notasclaro					
			Tipo de Envío	Día/Raí																							
D001	Balance diario. Ponderación de activos	E SCIP	Dia/Raí	L03T06C01	3 7°	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
D002	Balance diario - Encje legal	E SCIP	Dia/Raí	L02T02C08	5 1°	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
D003	Depósitos por Departamentos	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDDS.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
D004	Acreo R (Obligaciones con EIT)	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDR.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
D005	Reporte de posición en moneda extranjera	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDX.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
D006	Reporte de tasas de interés	E SCOB-CB	Dia/Raí	L05T01C01	4 1°	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
D007	Reporte de tasas interbancarias	E SCOB-CB	Dia/Raí	L05T01C03	4 1°	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
D008	Reporte de tipos de cambio	E SCOB-CB	Dia/Raí	TCamMaD.zip	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
D009	Información diaria adicional	E SCIP	Dia/Raí	L05T02C01	4 1°	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
D010	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	E SCIP	Dia/Raí	L05T02C03	2 *	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
D011	Reporte de transferencias al y del exterior	E SCIP	Dia/Raí	Transferencias Al y Del Exterior	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
SD01	Análisis de límites de liquidez	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDN.CodEnvio	5 1°	2°	2	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
SD02	Flujo de efectivo proyectado	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDO.CodEnvio	5 2°	3	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
SD03	Ratios de sensibilidad al riesgo cambiario	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDA.CodEnvio	4 1°	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
SD04	Definición de límites de liquidez	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDU.CodEnvio	4 1°	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
SD05	Definición de los ratios de sensibilidad por riesgo de tipo de cambio	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDA.CodEnvio	4 1°	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
MB01	Ponderación de activos	E SCIP	Dia/Raí	L03T03C01	3 7°	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
MB02	Estados financieros departamentalizados	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDC.CodEnvio	MCEF	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
MB03	Estados financieros departamentalizados	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDG.CodEnvio	L05T02C03	18 A	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
MB04	Estatificación de depósitos del público consolidado por saldos	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDH.CodEnvio	L05T02C03	18 B	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
MB05	Estatificación de depósitos del público consolidado por número de cuentas	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDI.CodEnvio	L05T02C03	18 C	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
MB07	Estatificación de depósitos del público consolidado por número de cuentas	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDJ.CodEnvio	L05T02C03	18 D	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
MB08	Programación monetaria	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDK.CodEnvio	L05T02C08	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
MB09	Encje legal	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDL.CodEnvio	IFAAAAAMMDDF.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
MB10	Reporte complementario de cuantificación de cartera	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDQ.CodEnvio	IFAAAAAMMDDK.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
MB11	Depósitos por departamentos	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDL.CodEnvio	IFAAAAAMMDDV.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
MB12	Depósitos por departamento y localidad	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDM.CodEnvio	IFAAAAAMMDDW.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
MB13	Acreo R (Obligaciones con EIT)	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDN.CodEnvio	IFAAAAAMMDDX.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
MB14	Cálculo de flujos	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDO.CodEnvio	IFAAAAAMMDDY.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
MB15	Reporte de posición en moneda extranjera	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDP.CodEnvio	IFAAAAAMMDDZ.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
MB16	Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contrato de préstamo	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDQ.CodEnvio	IFAAAAAMMDDA.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
MB17	Obligaciones por plazo de vencimiento	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDK.CodEnvio	IFAAAAAMMDDB.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
MB18	Ajuste para cuadro de balance por departamento y consolidado	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDV.CodEnvio	IFAAAAAMMDDC.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
MB20	Otras formas de financiamiento computable	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDW.CodEnvio	IFAAAAAMMDDA.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
MC01	Operaciones	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDZ.CodEnvio	IFAAAAAMMDDB.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
MC02	Obligados	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDA.CodEnvio	IFAAAAAMMDDC.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
MC03	Cuenta contable	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDB.CodEnvio	IFAAAAAMMDDD.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
MC04	Clasificación	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDC.CodEnvio	IFAAAAAMMDDE.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
MC05	Garantía	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDD.CodEnvio	IFAAAAAMMDDF.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
MC06	Línea de crédito	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDE.CodEnvio	IFAAAAAMMDDG.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
MC07	Plan de pagos	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDF.CodEnvio	IFAAAAAMMDDH.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
MC08	Administración fiduciaria	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDG.CodEnvio	IFAAAAAMMDDI.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
MC09	Saldo de cartera y contingente por el tipo de garantía	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDH.CodEnvio	IFAAAAAMMDDJ.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
MC10	Estratificación de cartera y contingente por moneda y número de prestatarios	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDI.CodEnvio	IFAAAAAMMDDK.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
MC11	Departamento Contable	E SCIP	Dia/Raí	IFAAAAAMMDDJ.CodEnvio	IFAAAAAMMDDL.CodEnvio	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*

## Anexo I.a: Matriz de Información Periódica

Código	Detalle de la información	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Sistema, Módulo o Aplicación	Tipo de Envío	Normativa relacionada en la RMSF o MCef		Artículo	Socios	Anexo que contiene el formato de envío	Nota adicional
					Mensual	Central de Información				
MC12	Beneficios a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago	E	SCIP		LOST02C02	4				
MC13	Reporte de cuotas de créditos con retraso en el pago	E	SCIP		LOST02C02	5*				
MC14	Operaciones generadas en el período	E	SCIP		LOST02C02	5*				
MC15	Operaciones refinanciadas	E	SCIP		LOST02C02	6*				
MC16	Operaciones transferidas	E	SCIP		LOST02C02	6*				
MC17	Grupos económicos	E	SCIP		GEAAAAMMDIA_CodEnvío					(1)
MC18	Miembros del grupo económico	E	SCIP		GEAAAAMMDIB_CodEnvío					(1)
MC19	Créditos destinados al sector productivo financieros con préstamos de una entidad a otra	E	SCIP		CRAAAAMMDIV_CodEnvío	7*				
MC20	Créditos destinados al sector productivo otorgados en el marco de alianzas estratégicas	E	SCIP		CRAAAAMMDIW_CodEnvío	7*				
MC21	Obligaciones bancaria comunal	E	SCIP		CRAAAAMMDIA_CodEnvío	2*				
MC22	Operaciones sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras	E	SCIP		CRAAAAMMDIB_CodEnvío	2*				
MC23	Operaciones sindicadas con entidades aseguradoras	E	SCIP		CRAAAAMMDIV_CodEnvío	2*				
MO19	Tasas pasivas vigentes	E	SCO-B2B		LOST01C03	1*				(1), (7)
MO20	Reporte de reclamos	E	PR		LOST01C03	2*				(1)
MO21	Reporte de solución de reclamos	E	PR		SRaammdnHEE					
MO22	Estados financieros	E	SCIP		SRaammdsEEB					
MO23	Estado financiero del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada	E	SCIP		IFAAAMDDC_CodEnvío					
MO25	Parte mensual consolidada de certificados de depósito y bonos de prenda	I-C			IFAAAMDDC_EEE					
TO01	Registro del capital privado extranjero	BCB			LOST02C03	19.B				
TO04	Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera entidad	I			LOST04C04	2				
TC01	Reporte de riesgo operativo	E	SCIP		Trimestral Central de Información de Riesgo Operativo	6	2*			
TC02	Cuentas Contables	E			ROAAAAMMDIA_CodEnvío					
TC03	Tipo Evento	E			ROAAAAMMDDC_CodEnvío					
TC04	PAF	E			ROAAAAMMDDE_CodEnvío					
TC05	Cándales	E			ROAAAAMMDDF_CodEnvío					
TC06	Proceso	E			ROAAAAMMDDG_CodEnvío					
TC07	Operación	E			ROAAAAMMDDH_CodEnvío					
TC08	Lugar	E			ROAAAAMMDDI_CodEnvío					
TC09	Líneas de Negocio	E			ROAAAAMMDDJ_CodEnvío					
SM03	Alumnos semestrales	I-C			LOST02C03		4			
SM05	Del Conglomerado financiero	I			LOST02C03	7*				
SM09	Reporte de efectivo adeudado y no dispensado por cojeros automáticos	E	SCIP		LOST02C03	6*	16			
SM10	Informe de disponibilidad de cajeros automáticos	E	SCIP		Dispensabilidad Cajeros	DCAAAAMMDA_CodEnvío	7*			
SM11	Información semestral de riesgo de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo	I-C			LOST02C03		22			
SM12	Parte semestral de certificados de depósito de bonos de prenda y/o mercadería almacenada	I-C			LOST02C03	19.A				
SM13	Acta de evaluación y calificación de cartera	I			LOST02C04	1*	v 19.C			
A001	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación	I			NGCEF					
A002	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o vivienda de interés social que administra la entidad	I			LOST02C03					
A003	Garantía para créditos productivos y/o vivienda de interés social que administra la entidad	I			LOST01C02	5				
A004	Entidad financieras con dictamen e informes de auditoría externa	I			LOST02C03					
A005	Entidades financieras con dictamen e informes de auditoría externa del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o vivienda de interés social que administra la entidad supervisada	I			LOST02C03					
A006	Información complementaria	I			LOST09C01	3	2*			
A007	Informe anual del Sistílico Inspector de Vigilancia o Fiscalización Interna	I			LOST09C01					

## Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica

Código	Detalle de la información	Periodicidad del envío	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Normativa relacionada en la RNSF o MCFF	Anexo que contiene la información emitida	Nota aclaratoria	Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas															
							Entidades Financieras de Desarrollo Productivo	Bancos de Desarrollo Productivo	Almacenes Generales de Depósito	Cámaras de Compensación y Liquidación	Bancos de Información	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Bancos de Vivienda	Banco Público	Bancos NVM	Bancos Múltiple	Entidades Financieras de Desarrollo	Instituciones Financieras de Caja de Pensiones y Jubilación	Bancos de Arrendamiento Financiero	Almacenes Generales de Depósito	Empresas de Transporte de Material Monetario y Remesas de Dinero	Empresas de Giro y Remesas de Dinero
A007	Designación del auditor externo contratado para la gestión en euros incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y estado de designación	1					L03T01C01	2	8º		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A008	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación	1					L03T09C02	7	1º		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado	1					L03T08C01	5º			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo	1					L03T07C01	4	2º		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A014	Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañando de la copia notariada del acta de órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo	1					L03T08C02	5	2º		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A015	Informe del gobierno corporativo acompañando de la copia notariada del acta de Dirección u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo	1					L03T01C02	7	3º		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A016	Programa de educación financiera	1					L03T01C01	6	2º		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A018	Copia la regularización del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano equivalente sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas	1					L03T02C02	5	2º		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A019	Detalle de usuarios administradores de claves del módulo de administración y solicitud de claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada	1					L03T02C03	17			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A020	Informe de responsabilidad social empresarial	1					L03T01C02	5	2º		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A021	Clasificación anual de desempeño de responsabilidad social empresarial	1					L03T02C02	5	2º		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A022	Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de seguridad de la información	1					L03T07C02	12	1º		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A023	Informe de verificación de las pruebas de análisis de vulnerabilidades	1					L03T07C02	12	1º		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A026	Balance Social	I-C					L03T01C01	4	2º		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A027	Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social	1					L03T01C01	4	3º		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A028	Inventario de software	1					L03T07C02	3	5º	1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A029	Estados Financieros (Formas C, D y E)	I-C					M0CEF				*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A030	Declaraciones juradas	1					L03T02C03	7	5º	4	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A031	Reporte de tiempos máximos de atención de créditos	I-C					L03T02C03	7	6º	15	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A032	Estado de cuenta de fideicomisos que administra	I-C					M0CEF			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
A033	Anexos anuales	I-C					L03T02C03	7	7º	4	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*

## Nota Aclaratoria:

(1) Los Bancos de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades del primer piso.

(2) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presen el servicio de cambio de moneda.

(3) E. Reporte de Obligaciones por Plazo de Vencimiento tenido como denominación "Información SPVS".

(4) Los archivos que contienen la información crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garantía, según la tabla RPT007 - Entidades Financieras del Manual de Envío de Información Electrónica a la CFC.

(7) Las Instituciones Financieras de Desarrollo reportarán este información a partir de la fecha en que realicen captación de depósitos del público.

(9) En el caso de Empresas de Giro y Remesas de Dinero (EGRD), únicamente deben enviar el informe de captación de depósitos del público.

(10) Aplica únicamente para los Bancos que son parte de Conglomerados Financieros.

(11) Aplica únicamente para las Entidades de Intermediación Financiera que administran patrimonios autónomos.

(12) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que cuentan con Cajeros Automáticos.

Tipo de Envío	
E	Electrónico
I	Impreso
I-C	Impreso y Correo Electrónico

Anexo que contiene el formato de envío	
Artículo	
Sección	

Libro 5º, Título II, Capítulo III  
**Anexo 1.b: Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio**

Periodicidad del envío	Código	Detalle de la información	Nombre del grupo de archivos electrónicos			Normativa relacionada en la RNSF o MCIF	Anexo que contiene la información remitida	Nota aclaratoria
			Sistema, Módulo o Aplicación	Tipo de Envío	Notificación			
Diana	D010	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	E	SCIP	CC - Diario	CVAAMDDA.CodEnvío	L05702C03	2 *
Mensual	M022	Estados financieros	E	SCIP	ESFC - Balance Mensual	IFAAAMDDC.CodEnvío	MCEF	* *
Anual	A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo	I			L04701C01	4   2º	*

Tipo de Envío	
E	Electrónico
1	Impreso

**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

**LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO IV**  
**ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA**

PERIODICIDAD	CÓDIGO	DETALLE DE LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL GRUPO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS	TIPO DE ENVIO	CATEGORÍA DE MULTA
DIARIA	D001	Balance diario - Ponderación de activos	Diario Encaje	E	1
	D002	Balance diario - Encaje legal			1
	D003	Depósitos por departamentos			1
	D004	Anexo R (Obligaciones con EIF)			1
	D005	Reporte de posición en moneda extranjera			1
	D006	Reporte de tasas de interés			1
	D007	Reporte de tasas interbancarias			1
	D008	Reporte de tipos de cambio			1
	D009	Información diaria adicional			1
	D010	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera			4 (c)
	D011	Reporte de transferencias al y del exterior			2
SEMANAL	S001	Ánalisis de límites de liquidez	Semanal Reportes Liquidez	E	1
	S002	Flujo de caja proyectado			1
	S003	Ratios de sensibilidad al riesgo cambiario			1
	S004	Definición de límites de liquidez			1
	S005	Definición de los ratios de sensibilidad por riesgo de tipo de cambio			1
MENSUAL	MB01	Ponderación de activos	Mensual Balance	E	1 (d)
	MB02	Estados financieros			1
	MB03	Estados financieros departamentalizados			1
	MB04	Estratificación de depósitos del público consolidado por saldos			1
	MB05	Estratificación de depósitos del público departamentalizado por saldos			1
	MB06	Estratificación de depósitos del público consolidado por número de cuentas			1
	MB07	Estratificación de depósitos del público departamentalizado por número de cuentas			1
	MB08	Programación monetaria			1
	MB09	Encaje legal			1
	MB10	Reporte complementario de calificación de cartera			1
	MB11	Depósitos por departamentos			1
	MB12	Depósitos por departamento y localidad			1
	MB13	Anexo R (Obligaciones con EIF)			1
	MB14	Calce de plazos			1
	MB15	Reporte de posición en moneda extranjera			1
	MB16	Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante bonos			1
	MB17	Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contrato de préstamo			1
	MB18	Obligaciones por plazo de vencimiento			1
	MB19	Ajuste para cuadre de balance por departamento y consolidado			1
	MB20	Otras formas de financiamiento computable			1
TRIMESTRAL	MC01	Operaciones	Mensual Central de Información Crediticia	E	1
	MC02	Obligados			1
	MC03	Cuenta contable			1
	MC04	Calificación			1
	MC05	Garantía			1
	MC06	Línea de crédito			1
	MC07	Plan de pagos			1
	MC08	Administración fideicomisos			1
	MC09	Saldo de cartera y contingente por el tipo de garantía			1
	MC10	Estratificación de cartera y contingente por monto y número de prestatarios			1
	MC11	Departamento Contable			1
	MC12	Beneficios a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago			1
	MC13	Reporte de cuotas de créditos con retraso en el pago			1
	MC14	Operaciones generadas en el periodo			1
	MC15	Operaciones refinanciadas			1
	MC16	Operaciones transferidas			1
	MC17	Grupos económicos			1
	MC18	Miembros del grupo económico			1
	MC19	Créditos destinados al sector productivo financiados con préstamos de una entidad a otra			1
	MC20	Créditos destinados al sector productivo otorgados en el marco de alianzas estratégicas			1
	MC21	Obligados banca comunal			1
	MC22	Operaciones sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras			1
	MC23	Operaciones sindicadas con entidades aseguradoras			1
TRIMESTRAL	M019	Tasas pasivas vigentes	Mensual Tasas Pasivas	E	1 (a)
	M020	Reporte de reclamos			1
	M021	Reporte de solución de reclamos			1
	M022	Estados financieros			3 (e)
	M023	Estados financieros del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada			1
	M026	Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda			I-C 2
	T004	Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad			1 2
	TC01	Evento Riesgo Operativo	Trimestral Central de Información de Riesgo Operativo	E	1 (d)
	TC02	Cuentas Contables			1
	TC03	Tipo Evento			1
	TC04	PAF			1
	TC05	Canales			1
	TC06	Proceso			1
	TC07	Operación			1
	TC08	Lugar			1
	TC09	Líneas de Negocio			1

**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

**LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO IV**  
**ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA**

PERIODICIDAD	CÓDIGO	DETALLE DE LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL GRUPO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS	TIPO DE ENVÍO	CATEGORÍA DE MULTA
SEMANSTRAL	SM03	Anexos semestrales		I-C	2
	SM05	Del Conglomerado financiero		I	2
	SM09	Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos	Semestral Efectivo Debitado No Dispensado	E	2
	SM10	Informe de disponibilidad de cajeros automáticos	Disponibilidad Cajeros	E	2
	SM11	Información semestral de riesgo de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo		I-C	2
	SM12	Parte semestral de certificados de depósito, de bonos de prenda y de mercadería almacenada		I-C	2
	SM13	Acta de evaluación y calificación de cartera		I	2
	A001	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación		I	2
	A002	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada		I	2
	A003	Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa		I	2 (c)
	A004	Estados financieros con dictamen de auditoría externa del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada		I	2
	A005	Información complementaria		I	2
ANUAL	A006	Informe anual del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno		I	2 (c)
	A007	Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación		I	2 (c)
	A008	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación		I	2 (c)
	A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado		I	2
	A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo		I	2 (b, c)
	A014	Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo		I	2 (c)
	A015	Informe de gobierno corporativo acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo		I	2 (c)
	A016	Programa de educación financiera		I	2 (c)
	A018	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano equivalente sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas		I	2 (c)
	A019	Detalle de usuarios administradores de claves del módulo de administración y solicitud de claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada		I	2
	A020	Informe de responsabilidad social empresarial		I	2
	A021	Calificación anual de desempeño de responsabilidad social empresarial		I	2
	A022	Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de seguridad de la información		I	2 (c)
	A023	Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades		I	2 (c)
	A026	Balance Social		I-C	2
	A027	Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social		I	2
	A028	Inventario de software		I	2 (c)
	A029	Estados Financieros (Formas C, D y E)		I-C	2 (c)
	A030	Declaraciones juradas		I	2 (c)
	A031	Reporte de tiempos máximos de atención de créditos		I-C	2
	A032	Estados de cuenta de fideicomisos que administra		I-C	2
	A033	Anexos anuales		I-C	2 (c)

Nota Aclaratoria	Tipo de Envío
(a) Para Entidades Financieras de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito e Instituciones Financieras de Desarrollo se aplicará la categoría 2.	E = Electrónico
(b) Para Casas de Cambio se aplicará la categoría 3.	I = Impreso
(c) Para Empresas de Giro y Remesas de Dinero se aplicará la categoría 3.	I-C = Impreso y Correo Electrónico
(d) Para Empresas de Servicios Financieros Complementarios (excepto Empresas de Arrendamiento Financiero) se aplicará la categoría 2.	
(e) Para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas se aplicará la categoría 2.	

**RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS*****LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO III  
ANEXO 4: CUADRO RESUMEN***

DENOMINACIÓN DE ANEXOS	Bancos y corresponsales del país.	ANEXOS Libro 5º Título II Capítulo III														Nota Aclaratoria											
		Bancos y corresponsales del exterior.	Inversiones temporarias	Evolución mensual de cartera directa.	Detalle de Recursos Canalizados al Sistema Financiero en Actividades de Segundo Piso, según Estado de la Cartera.	Cartera otorgada a entidades públicas clasificada según destino del crédito y calificación.	Clasificación de cartera según fuente de financiamiento y calificación.	Cartera directa, fideicomisos y cartera en administración financiada con recursos del FONVIS.	Clasificación de cartera según destino, tipo y plazo del crédito.	Otros pagos anticipados.	Comisiones por cobrar.	Gastos por recuperar.	Otras partidas pendientes de cobro.	Bienes adquiridos o construidos para la venta.	Bienes recibidos en recuperación de créditos.	Bienes fuera de uso.	Otros bienes realizables.	Bienes recibidos en recuperación de créditos, vendidos en la gestión.	Inversiones permanentes.	Participación en entidades financieras y afines.	Cargos diferidos.	Partidas pendientes de imputación activas.	Obligaciones con entidades financieras no sujetas a encaje.	Obligaciones con entidades financieras sujetas a encaje.	Obligaciones con entidades del exterior	Reporte de información relacionada a fideicomisos a 4.27F	Boletas de garantía contragaranizadas.
I. ESTADOS DE CUENTA Y OPERACIONES																											
Anexo 4.1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
Anexo 4.2	*																										
Anexo 4.3	*	*	*	*	*	*	*	*		*	*	*	*	*	*	*	*										
Anexo 4.4	*	*	*	*	*	*	*	*																			
Anexo 4.5									*																		
Anexo 4.6	*	*	*																								
Anexo 4.7										*																	
Anexo 4.8	*	*	*	*																							
Anexo 4.9	*	*	*	*	*	*	*	*																			
Anexo 4.10	*	*	*	*	*	*	*	*																			
Anexo 4.11	*	*	*	*	*	*	*	*																			
Anexo 4.12	*	*	*	*	*	*	*	*																			
Anexo 4.13	*	*	*	*	*	*	*	*																			
Anexo 4.14	*	*	*	*	*	*	*																				
Anexo 4.15	*	*	*	*	*	*																					
Anexo 4.16	*	*	*	*	*	*																					
Anexo 4.17	*	*	*	*	*	*																					
Anexo 4.18	*	*	*	*	*	*																					
Anexo 4.19	*	*	*	*	*	*																					
Anexo 4.20	*								*	*																	
Anexo 4.21	*	*	*	*	*	*																					
Anexo 4.22	*	*	*	*	*	*																					
Anexo 4.23	*	*	*	*	*	*																					
Anexo 4.24	*	*	*	*	*	*																					
Anexo 4.25	*	*	*	*	*	*																					
Anexo 4.27A a 4.27F	*	*	*	*	*	*																					
Anexo 4.28	*	*	*	*	*	*																					
Anexo 4.29							*	*	*	*																	

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III  
ANEXO 4: CUADRO RESUMEN**

DENOMINACIÓN DE ANEXOS		ANEXOS Libre 5º Título II Capítulo III									
		Bancos Pùblicos, Múltiple, Ahorros y Prestamo, Entidades Financieras de Ahorro y Prestamo, Cooperativas de Ahorro y Prestamo, Mutuales de Ahorros y Prestamo, Instituciones Financieras de Ahorro y Desarrollo, Bancos de Desarrollo Productivo, Alianzas Generales de Desarrollo Financiero, Empresas de Arrendamiento de Desarrollo, Empresas de Servicio de Crédito, Cármaras de Compensación y Liquidación, Alianzas Generales de Pago Móvil, Empresas de Transporte de Material Monotario y Valores y Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, Nota Aclaratoria									
II. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL		III. DECLARACIONES JURADAS									
Plantilla de sueldos del último mes.	Anexo 5	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Composición accionaria o societaria de la entidad supervisada.	Anexo 6	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Detalle de miembros del directorio o órgano equivalente.	Anexo 7	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Detalle de propietarios de personas jurídicas que tienen participación mayor al 5% en la entidad financiera.	Anexo 8	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Acreencias de personas vinculadas	Anexo 9	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Patrimonio.	Anexo 10	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Declaraciones juradas correspondientes a accionistas con participación mayor o igual al 10%, directores, sindicos y ejecutivos (o instancias equivalentes) titulares y suplentes.	Anexo 11	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
	Anexo 12	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
	Anexo 13	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
	Anexo 14	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*

***LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III*****ANEXO 4.27A: REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA A FIDEICOMISOS**

ENTIDAD: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN: \_\_\_\_\_

**DETALLE DEL FIDEICOMISO - EN BOLIVIANOS**

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO (1)	TIPO DE FIDEICOMISO	OBJETO DEL FIDEICOMISO	COMISIÓN GENERADA POR EL FIDEICOMISO	NÚMERO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO	IMPORTE (2)	VARIACIÓN DEL CAPITAL FIDUCIARIO (3)	ORIGEN DE FONDOS DE LA VARIACIÓN DE CAPITAL FIDUCIARIO
<b>TOTALES</b>								

(1) Número único correlativo asignado a cada fideicomiso administrado, compuesto por la sigla de la entidad seguida del número respectivo (Ej. BNB-001, BUN-025)

(2) Importe del patrimonio del fideicomiso.

(3) Importe de la variación del capital fiduciario con relación al trimestre anterior

Elaborado por:

(Nombre y Cargo)

Gerente General

**NOTA: EL FIRMANTE DECLARA QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE REPORTE FUE EXTRAÍDA DE NUESTROS LIBROS Y HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD.**

*LIBRO 5º TÍTULO II, CAPÍTULO III*  
**ANEXO 4.27B: REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA A FIDEICOMISOS**

ENTIDAD:  
FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN: \_\_\_\_\_

**DETALLE DEL FIDEICOMITENTE - PERSONA NATURAL**

<b>PERSONA NATURAL</b>										<b>PERSONA JURÍDICA</b>				
CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO (1)	Nombre completo (2)	Nacionalidad (3)	País de residencia (4)	Documento de identidad (5)	Fecha de nacimiento (6)	Estado Civil (7)	Domicilio particular (4)	Domicilio comercial (4)	Número telefónico (8)	Profesión (9)	Actividad económica u ocupación (10)	Lugar de trabajo (11)	Razón social (6)	Número de identificación tributaria (12)

- (1) Número único correlativo asignado a cada fideicomiso administrado por el cual se reporta al fideicomitente. Dicho código debe coincidir con el consignado en el Anexo 4.27A.  
(2) Se debe conseguir el apellido paterno/apellido materno/bombilla.  
(3) Se debe consignar el número del documento de identidad seguido de su extensión. En caso de personas extranjeras, se debe consignar el número de documento de identificación del fideicomitente, que corresponda.  
(4) Si en la columna Estado Civil registra "Casado(a)", entonces debe consignar el nombre del cónyuge.  
(5) Se debe registrar el pronombre de ingreso personal del fideicomitente, expresado en nombre legal.  
(6) En caso de que el fideicomitente corresponda a una Persona Jurídica, se deben llenar además los campos de "Persona Natural" por cada uno de sus Accionistas o Socios, Representantes Legales y Directores.

Elaborado por: \_\_\_\_\_  
 (Nombre y Cargo) \_\_\_\_\_

Gerente General

**NOTA: LOS FIRMANTES DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE REPORTE HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD.**

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III**  
**ANEXO 4.27C: REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA A FIDEICOMISOS**

ENTIDAD: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN: \_\_\_\_\_

## DETALLE DEL FIDEICOMITENTE (PERSONA JURÍDICA)

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO (1)	RAZÓN SOCIAL (2)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (2)	ACTIVIDAD PRINCIPAL	DOMICILIO PRINCIPAL	TELÉFONOS	NÚMERO DE DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN

- (1) Número único correlativo asignado a cada fideicomiso administrado por el cual se reporta al fideicomitente. Dicho código debe coincidir con el consignado en el Anexo 4.27A.  
 (2) La información contenida en estos campos, debe coincidir con la consignada en el Anexo 4.27B.

Elaborado por: \_\_\_\_\_  
 (Nombre y Cargo) \_\_\_\_\_  
 Gerente General

**NOTA: LOS FIRMANTES DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE REPORTE HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD.**

*LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO III***ANEXO 4.27D: REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA A FIDEICOMISOS**

ENTIDAD: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN: \_\_\_\_\_

**DETALLE DEL BENEFICIARIO - PERSONA NATURAL**

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO (1)	NOMBRE COMPLETO (2)	NACIONALIDAD	PERSONA NATURAL			ACTIVIDAD ECONÓMICA U OCUPACIÓN
			DOCUMENTO DE IDENTIDAD (3)	DOMICILIO PARTICULAR	DOMICILIO COMERCIAL	

(1) Número único correlativo asignado a cada fideicomiso administrado por el cual se reporta al beneficiario. Dicho código debe coincidir con el consignado en el Anexo 4.27A.

(2) Se deben consignar el Apellido paterno/Apellido materno/Nombres.

(3) Se debe consignar el número del documento de identidad seguido de su extensión. En caso de personas extranjeras, se debe consignar el número de documento de identificación del beneficiario, que corresponda.

Elaborado por: \_\_\_\_\_ (Nombre y Cargo) \_\_\_\_\_ Gerente General

**NOTA: LOS FIRMANTES DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE REPORTE HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD.**

***LIBRO 5º TÍTULO II, CAPÍTULO III***

ANEXO 4.27E: REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA A FIDEICOMISOS

ENTIDAD: \_\_\_\_\_  
FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN: \_\_\_\_\_

## DETALLE DEL BENEFICIARIO (PERSONA JURÍDICA)\*

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO (1)	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	ACTIVIDAD PRINCIPAL	DOMICILIO PRINCIPAL

(1) Número único correlativo asignado a cada fideicomiso administrado por el cual se reporta al beneficiario. Dicho código debe coincidir con el consignado en el Anexo 4.27A.

(2) La información contenida en estos campos, debe coincidir con la consignada en el Anexo 4.27D.

Elaborado por: \_\_\_\_\_  
(Nombre y Cargo) \_\_\_\_\_ Gerente General \_\_\_\_\_

NOTA: LOS FIRMANTES DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE REPORTE HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD.

**LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III**  
**ANEXO 4.27F: REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA A FIDEICOMISOS**

ENTIDAD: \_\_\_\_\_  
FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN: \_\_\_\_\_

## DETALLE DE OPERACIONES DE FIDEICOMISO EN BOLIVIANOS

CÓDIGO DE CUENTA	DESCRIPCIÓN	Fideicomiso (2)*	Fideicomiso (3)*	Fideicomiso (4)*	Fideicomiso (n...)*	Fondo de Garantía (FG)**	TOTAL***
<b>PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS</b>							
<b>ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL</b>							
Activo							
871.00	Disponibilidades						
872.00	Inversiones temporarias						
873.00	Cartera						
874.00	Otras cuentas por cobrar						
875.00	Bienes realizables						
876.00	Inversiones permanentes						
877.00	Bienes de uso						
878.00	Otros activos						
Pasivo y Patrimonio							
971.00	Obligaciones financieras						
972.00	Otras cuentas por pagar						
973.00	Patrimonio						
978.00	Cuentas de orden contingentes acreedoras						
979.00	Cuentas de orden acreedoras						
<b>ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS</b>							
Ingresos							
974.00	Gastos						
879.00	Resultado (Utilidad o pérdida)						
<b>PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO</b>							
<b>ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL</b>							
Activo							
881.00	Disponibilidades						
882.00	Inversiones temporarias						
883.00	Cartera						
884.00	Otras cuentas por cobrar						
885.00	Bienes realizables						
886.00	Inversiones permanentes						
887.00	Bienes de uso						
888.00	Otros activos						
Pasivo y Patrimonio							
981.00	Obligaciones financieras						
982.00	Otras cuentas por pagar						
983.00	Patrimonio						
989.00	Cuentas de orden acreedoras						

**LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III**  
**ANEXO 4.27F: REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA A FIDEICOMISOS**

ENTIDAD: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN: \_\_\_\_\_

**DETALLE DE OPERACIONES DE FIDEICOMISO EN BOLIVIANOS**

CÓDIGO DE CUENTA	DESCRIPCIÓN	Fideicomiso (2)*	Fideicomiso (3)*	Fideicomiso (4)*	Fideicomiso (n...)*	Fondo de Garantía (FG)**	TOTAL***
	<b>ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS</b>						
984.00	Ingresos						
889.00	Gastos						
	Resultado (Utilidad o pérdida)						
	<b>TOTALES</b>						

(\*) Número único correlativo asignado a cada fideicomiso administrado, compuesto por la sigla de la entidad seguida de guion (-) y el número respectivo (Ej. BNB-001, BUN-025).

Se deben incluir tantas columnas como fideicomisos se administren.

(\*\*) Se considera a los fondos de garantía de crédito para el sector productivo y de vivienda de interés social, a efectos de validar la integridad de la información financiera.

(\*\*\*) Importes que deben coincidir con los saldos reportados en los estados financieros.

Elaborado por: \_\_\_\_\_  
 (Nombre y Cargo)  
 Gerente General

**NOTA:** LOS FIRMANTES DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE ANEXO, FUE EXTRAIDA DE NUESTROS Y HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD.

**LIBRO 3º, TÍTULO II, CAPÍTULO III**  
**Anexo I-5: Formulario TC-I Reporte de Tiempos Máximos de Atención de Créditos**

ENTIDAD:

FECHA DE CIERRE: \_\_\_\_\_

**Tiempos máximos de atención de créditos**

<b>TIPO DE CRÉDITO Y PRODUCTO</b>		<b>Empresarial</b>		<b>Pyme</b>		<b>Microcrédito</b>		<b>Consumo</b>	
<b>TIEMPO/ETAPA</b>		<b>Capital de Inversión Operaciones</b>	<b>Capital de Operaciones</b>	<b>Capital de Inversión</b>	<b>Capital de Operaciones</b>	<b>Capital de Inversión</b>	<b>Tarjeta de Crédito</b>	<b>Compra de bienes muebles</b>	<b>Libre Disponibilidad</b>
Tiempo total máximo (política crediticia)		0	0	0	0	0	0	0	0
Etapa Análisis	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Etapa Aprobación	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Etapa Desembolso	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Estimación tiempo total máximo insumido por factores extremos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Trámites de registro	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Otros	•	•	•	•	•	•	•	•	•

**TIPO DE CRÉDITO Y PRODUCTO**

<b>Hipotecario de Vivienda</b>		<b>Vivienda sin garantía hipotecaria</b>		<b>Hipotecario de Vivienda de Interés Social</b>		<b>Vivienda de Interés Social</b>	
<b>TIEMPO/ETAPA</b>		<b>Adquisición de terreno para construcción de vivienda</b>	<b>Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal</b>	<b>Construcción de vivienda individual</b>	<b>Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda</b>	<b>Adquisición, refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda</b>	<b>Construcción de vivienda individual</b>
Tiempo total máximo (política crediticia)		0	0	0	0	0	0
Etapa Análisis	•	•	•	•	•	•	•
Etapa Aprobación	•	•	•	•	•	•	•
Etapa Desembolso	•	•	•	•	•	•	•
Estimación tiempo total máximo insumido por factores extremos	0	0	0	0	0	0	0
Trámites de registro	•	•	•	•	•	•	•
Otros	•	•	•	•	•	•	•

LOS FIRMANTES DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE ANEXO HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD.

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Gerente General \_\_\_\_\_

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**LABOR 15. TIEMPO Y CAPITULO III**

Anexo 15: Formulario TC-2 Reporte de Tiempos Máximos de Atención de Créditos

ESTUDIO: \_\_\_\_\_

FECHA DE CIERRE: \_\_\_\_\_

TIPO DE CRÉDITO Y PRODUCTO	Empresarial			Pyme			Microcrédito			Consumo		
	Capital de Operaciones	Capital de Inversión	Capital de Operaciones	Capital de Inversión	Capital de Operaciones	Capital de Inversión	Tarjeta de Crédito	Compra de bienes muebles	Libre Disponibilidad	Alquileres	Alquileres	Alquileres
TIEMPO ETAPA	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1
Tiempo total máximo (política crediticia)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ejercicio Análisis	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Ejercicio Aprobación	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Ejercicio Desembolso	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Estimación tiempo total máximo estimado por factores externos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Trámite de registro	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Otros	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*

TIPO DE CRÉDITO Y PRODUCTO	Hipotecario de Vivienda			Vivienda en Gerencia Horizontal			Hipotecario de Vivienda de Interés Social			Vivienda de Vivienda Individual		
	Adq. de terreno para construcción de vivienda	Construcción de vivienda individual	Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda	Construcción de vivienda individual	Adq. de terreno para construcción de vivienda	Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda	Compra de vivienda individual	Compra de vivienda individual	Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda	Contrucción de vivienda individual	Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda	Anticrítico
TIEMPO ETAPA	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1	Producto 1
Tiempo total máximo (política crediticia)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ejercicio Análisis	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Ejercicio Aprobación	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Ejercicio Desembolso	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Estimación tiempo total máximo estimado por factores externos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Trámite de registro	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Otros	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*

LOS FIRMANTES DECLARAN QUILA DIBUJACION CONTENIDA EN EL PRESENTE ANEXO HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD.

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Cartera General

*LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO III*  
**ANEXO 19.A: PARTE SEMESTRAL DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y BONOS DE PREnda**  
AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ EN BOLIVIANOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:  
Código:

DETALLE DE OPERACIONES				CERTIFICADOS DE DEPÓSITO - DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA PRENDADA					
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	NRO. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE EMISIÓN DEL TÍTULO	FECHA DE VCTO. DEL TÍTULO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO	CANTIDAD	CÓDIGO DE CIIU	VALOR DE GIRO	VALOR DE LIBERACIÓN
1 - CERTIFICADOS DE DEPÓSITO									
... RECINTOS PROPIOS									
... RECINTOS DE CAMPO									
... 2 - BONOS DE PREnda VIGENTES									
... ...									
... 3 - BONOS DE PREnda PROTESTADOS									
... ...									
... 4 - BONOS DE PREnda EN REMATE									
... ...									
... 5 - BONOS DE PREnda PERJUDICADOS									
... ...									
	TOTAL E\$ <sup>m</sup>								

Elaborado por.....(Nombres y apellidos).....(Firma)

Gerente General

(\*) La entidad supervisada, debe incluir las fórmulas necesarias para el cálculo y exposición de subtotales y totales, correspondientes al detalle de la información reportada.

*LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III*  
**ANEXO 19.A: PARTE SEMESTRAL DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y BONOS DE PRENDA**  
AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ EN BOLIVIANOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:  
CÓDIGO:

DETALLE DE OPERACIONES						BONOS DE PRENDA			
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	NRO. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE EMISIÓN DEL TÍTULO	FECHA DE VCTO. DEL TÍTULO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DEL BONO	CÓDIGO	NRO. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FINANCIADOR	VALOR DE ENDOSO
1 - CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ... RECINTOS PROPIOS ... RECINTOS DE CAMPO ...									
2 - BONOS DE PREnda VIGENTES ... ...									
3 - BONOS DE PREnda PROTESTADOS ... ...									
4 - BONOS DE PREnda EN REMATE ... ...									
5 - BONOS DE PREnda PERJUDICADOS ... ...									
<b>TOTAL E/S<sup>6</sup></b>									

Elaborado por.....(Nombres y apellidos).....(Firma)

Gerente General

(\*) La entidad supervisada, debe incluir las fórmulas necesarias para el cálculo y exposición de subtotales y totales, correspondientes al detalle de la información reportada.

*LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO III*  
**ANEXO 19.A: PARTE SEMESTRAL DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y BONOS DE PREnda**  
AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ EN BOLIVIANOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:  
CÓDIGO:

DETALLE DE OPERACIONES			SEGURO DE RIESGO DE MERCADO			
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	NRO. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE EMISIÓN DEL TÍTULO	DEPARTAMENTO	COMPANYA	NÚMERO DE PÓLIZA	VALOR DE GIRO
						FECHA DE PROTESTO
1 - CERTIFICADOS DE DEPÓSITO						
... RECINTOS PROPIOS						
... RECINTOS DE CAMPO						
... 2 - BONOS DE PREnda VIGENTES						
... ...						
... 3 - BONOS DE PREnda PROTESTADOS						
... ...						
... 4 - BONOS DE PREnda EN REMATE						
... ...						
... 5 - BONOS DE PREnda PERJUDICADOS						
... ...						
<b>TOTAL S/°</b>						

Elaborado por.....

(Nombres y apellidos)

Gerente General

(Firma)

(\*) La entidad supervisada, debe incluir las fórmulas necesarias para el cálculo y exposición de subtotales y totales, correspondientes al detalle de la información reportada.

**LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III**  
**ANEXO 19.B: PARTE MENSUAL CONSOLIDADO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y BONOS DE PREnda**  
AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ EN BOLIVIANOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:  
CÓDIGO:

RESUMEN DE OPERACIONES		VALOR DE GIRO	VALOR LIBERACIONES	VALOR DE ENDOSO	VALOR ASEGURADO
1. CERTIF. DE DEP. s/BONO DE PREnda					
2. CERTIF. DE DEP. c/BONOS DE PREnda VIGENTES					
3. CERTIF. DE DEP. c/BONOS DE PREnda PROTESTADOS					
4. CERTIF. DE DEP. c/BONOS DE PREnda EN REMATE					
5. CERTIF. DE DEP. c/BONOS DE PREnda PERJUDICADOS					
(...)					
<b>TOTAL MERCADERÍA ALMACENADA</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

MERCADERÍA EN RECINTOS PROPIOS			
MERCADERÍA EN RECINTOS DE CAMPO			
<b>TOTAL MERCADERÍA EN RECINTOS PROPIOS Y DE CAMPO</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

Elaborado por.....  
(Nombres y apellidos)  
(Firma) \_\_\_\_\_

Gerente General

**LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III  
ANEXO 19.C: PARTE SEMESTRAL DE MERCADERÍA ALMACENADA POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS ALMACENES**  
AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ EN BOLIVIANOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:  
CÓDIGO:  
ALMACÉN:

DETALLE DE RECINTOS	NÚMERO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	DIRECCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL RECINTO			DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE LA SEGURIDAD
				TOTAL Mts <sup>2</sup>	SUPERFICIE CUBIERTA Mts <sup>2</sup>	SUPERFICIE ABIERTA Mts <sup>2</sup>		
1 - RECINTOS PROPIOS								
...								
2 - RECINTOS DE CAMPO								
...								
...								

Elaborado por:

(Nombres y apellidos)

(Firma)

Gerente General

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**LIBRO 5<sup>a</sup>, TÍTULO II, CAPÍTULO III  
ANEXO 22: INFORMACIÓN SEMESTRAL DE RIESGO DE LAVADO DE DINERO Y/O FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

NOMBRE DE LA ENTIDAD: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE CORTE: \_\_\_\_\_

Llenar la matriz de acuerdo a las especificaciones de las casillas detalladas a continuación, las cuales incluyen una explicación para cada caso específico, debiendo introducir valores ya sea en flujo o en saldo (stock). Los valores en la columna "Monto" deberán expresarse en Bolívianos (en caso de existir cuentas en otra moneda deben expresarse en Bolívianos al tipo de cambio vigente a la fecha de corte). En ningún caso se deberá colocar "N/A" (No aplica). Los campos expresados con cero (0), deben incluir una explicación en todos y cada uno de los casos, para lo cual deben incluir una nota al final de la matriz. En ningún caso puede dejar campos en blanco, cuando no se cuente con la información requerida debe colocarse cero (0).

INFORMACIÓN		Actividades Significativas			Monto	Número
		INDICACIONES				
CLIENTES	CLIENTES	Clientes clasificados según su nivel de riesgo	Número: Cantidad total de clientes clasificados como de Riesgo Alto			
			Número: Cantidad total de clientes clasificados como de Riesgo Medio			
			Número: Cantidad total de clientes clasificados como de Riesgo Bajo			
			Monto Ingreso: flujo de efectivo (suma de la totalidad de operaciones realizadas por el cliente (depósitos, depósito de transferencias, recepción de giros, recepción de remesas, constitución de DPF y otros))	Flujo Riesgo Alto		
			Monto Egreso: flujo de efectivo (suma de la totalidad de operaciones realizadas por el cliente (retiros, envío de transferencias, envío de giros, envío remesas, cierre de DPF y otros))	Monto Ingreso Clientes de Riesgo Alto		
			Flujo de Riesgo Medio	Monto Egreso Clientes de Riesgo Alto		
			Monto Ingreso Clientes de Riesgo Medio	Flujo Riesgo Medio		
			Monto Egreso Clientes de Riesgo Medio	Monto Ingreso Clientes de Riesgo Medio		
			Flujo Riesgo Bajo	Monto Egreso Clientes de Riesgo Medio		
			Monto Ingreso Clientes de Riesgo Bajo	Flujo Riesgo Bajo		
			Monto Egreso Clientes de Riesgo Bajo	Monto Ingreso Clientes de Riesgo Bajo		
DEPÓSITOS	DEPÓSITOS	Cuentas Corrientes	Personas Naturales	Monto: Saldo a la fecha de corte Cuenta Contable 211.01 y la analítica correspondiente a Cuentas Corrientes de la subcuenta 214.01	Nacionales	
			Personas Jurídicas	Número: Cantidad de Cuentas Corrientes	Extranjeros	
		Cuentas de Ahorro	Personas Naturales	Monto: Saldo a la fecha de corte Cuenta Contable 212.01, 214.03 y la analítica correspondiente a Cuentas de Ahorro de la subcuenta 214.01	Nacionales	
			Personas Jurídicas	Número: Cantidad de Cuentas de Ahorro	Extranjeros	
		Depósitos a Plazo Fijo	Personas Naturales	Monto: Saldo a la fecha de corte Cuenta Contable 213.01 a 213.08, 214.04, 215.01 a 215.08, 214.08 y la analítica correspondiente a Depósitos a Plazo Fijo de la subcuenta 214.01	Nacionales	
			Personas Jurídicas	Número: Cantidad de DPF	Extranjeros	
		Otros Depósitos	Personas Naturales	Monto: Saldo a la fecha de corte en otro tipo de depósitos y depósitos en garantía, incluyendo a los depósitos de la Cuenta Contable 214.05	Nacionales	
			Personas Jurídicas	Número: Cantidad de otro tipo de depósitos y depósitos en garantía	Extranjeros	
CRÉDITOS	CRÉDITOS	Crédito con Garantía Autoliquidable (Efectivo)	Persona Natural	Monto: Saldo a la fecha de corte Créditos con garantía autoliquidable en efectivo por más del 50% de la totalidad del crédito	Nacionales	
			Persona Jurídica	Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Extranjeros	
		Crédito con Garantía Autoliquidable (Valores Negociables)	Persona Natural	Monto: Saldo a la fecha de corte Créditos con garantía autoliquidable en DPF o títulos valores por más del 50% de la totalidad del crédito	Nacionales	
			Persona Jurídica	Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Extranjeros	
		Cancelaciones Anticipadas	Persona Natural	Flujo: Semestral Préstamos cancelados antes de transcurrido el 50% del plazo otorgado	Nacionales	
			Persona Jurídica	Monto: Correspondiente al importe total del crédito otorgado expresado en bolívianos	Extranjeros	
		Transferencias Nacionales Recibidas	Persona Natural	Número: Cantidad de clientes que cancelaron sus créditos de forma anticipada	Nacionales	
			Persona Jurídica		Extranjeros	
CLIENTES	TRANSFERENCIAS	Transferencias Nacionales Envíadas	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales enviadas	Nacionales	
			Persona Jurídica	Número: Cantidad de clientes que realizaron transferencias dentro de Bolivia	Extranjeros	
		Transferencias Extranjeras Recibidas	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales recibidas	Nacionales	
			Persona Jurídica	Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias extranjeras recibidas.	Extranjeros	
		Transferencias Extranjeras Envíadas	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras enviadas	Nacionales	
			Persona Jurídica	Número: Cantidad de clientes que realizaron transferencias al exterior	Extranjeros	

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN		Actividades Significativas				Monto	Número
				INDICACIONES			
GIROS	GIROS	Giros Nacionales Recibidos	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales recibidos Número: Cantidad de clientes que recibieron giros dentro de Bolivia	Nacionales Extranjeros		
			Persona Jurídica	Nacionales Extranjeros			
		Giros Nacionales Envíados	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales enviados Número: Cantidad de clientes que emitieron giros dentro de Bolivia	Nacionales Extranjeros		
			Persona Jurídica	Nacionales Extranjeros			
		Giros Extranjeros Recibidos	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros extranjeros recibidos Número: Cantidad de clientes que recibieron giros del extranjero	Nacionales Extranjeros		
			Persona Jurídica	Nacionales Extranjeros			
	REMESAS	Giros Extranjeros Envíados	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros extranjeros enviados Número: Cantidad de clientes que efectuaron giros al extranjero	Nacionales Extranjeros		
			Persona Jurídica	Nacionales Extranjeros			
		Remesas Recibidas	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron las remesas	Nacionales Extranjeros		
			Persona Natural	Nacionales Extranjeros			
FIDEICOMISOS	FIDEICOMISOS	Persona Natural		Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe del activo del fideicomiso expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que contrataron dicho servicio	Nacionales Extranjeros		
		Persona Jurídica		Nacionales Extranjeros			
		Cartas Crédito Importación	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Nacionales Extranjeros		
			Persona Jurídica	Nacionales Extranjeros			
	COMERCIO INTERNACIONAL	Cartas Crédito Exportación	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Nacionales Extranjeros		
			Persona Jurídica	Nacionales Extranjeros			
		Compra Moneda Extranjera	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Nacionales Extranjeros		
			Persona Jurídica	Nacionales Extranjeros			
		Venta Moneda Extranjera	Persona Natural	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Nacionales Extranjeros		
			Persona Jurídica	Nacionales Extranjeros			
SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA	SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA	Persona Natural		Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe expresado en Bolivianos Cuenta Contable 115.00 Número: Cantidad de correspondentes	Nacionales Extranjeros		
		Persona Jurídica		Nacionales Extranjeros			
		Depósitos PEPs	Cuentas Corrientes		Nacionales Extranjeros		
			Cuentas de Ahorro	Monto: Saldo a la fecha de corte. Número: Cantidad de cuentas corrientes/cuentas de ahorro/DPF	Nacionales Extranjeros		
			Depósitos a Plazo Fijo		Nacionales Extranjeros		
			Otros Depósitos		Nacionales Extranjeros		
	Créditos PEPs	Créditos con Garantía Autoliquidable (Efectivo)		Monto: Saldo a la fecha de corte Créditos con garantía autoliquidable en efectivo por mas del 50% de la totalidad del crédito Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Nacionales Extranjeros		
		Créditos Garantía Autoliquidable (Valores negociables)		Monto: Saldo a la fecha de corte Créditos con garantía autoliquidable en DPF o títulos valores por mas del 50% de la totalidad del crédito Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Nacionales Extranjeros		
		Cancelaciones anticipadas (Efectivo)		Flujo: Semestral Préstamos cancelados antes de transcurrido el 50% del plazo otorgado Monto: Correspondiente al importe total del crédito otorgado expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que cancelaron sus créditos de forma anticipada	Nacionales Extranjeros		
Transferencias PEPs	Transferencias PEPs	Transferencias Nacionales Recibidas		Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias dentro de Bolivia	Nacionales Extranjeros		
		Transferencias Nacionales Envíadas		Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales enviadas Número: Cantidad de clientes que realizaron transferencias dentro de Bolivia	Nacionales Extranjeros		
		Transferencias Extranjeras Recibidas		Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias del exterior	Nacionales Extranjeros		
		Transferencias Extranjeras Envíadas		Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras enviadas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias del exterior	Nacionales Extranjeros		

## RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN	Actividades Significativas			Monto	Número
		INDICACIONES			
PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICA Y PÚBLICAMENTE	Giros PEPs	Giros Nacionales Recibidos	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales recibidos Número: Cantidad de clientes que recibieron giros dentro de Bolivia	Nacionales	
		Giros Nacionales Envíados	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales enviados Número: Cantidad de clientes que emitieron giros dentro de Bolivia	Nacionales	
		Giros Extranjeros Recibidos	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros extranjeros recibidos Número: Cantidad de clientes que recibieron giros del extranjero	Nacionales	
		Giros Extranjeros Envíados	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros extranjeros enviados Número: Cantidad de clientes que efectuaron giros al extranjero	Extranjeros	
	Remesas PEPs	Remesas Recibidas PEPs	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron las remesas	Nacionales	
		Remesas Envíadas PEPs	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas enviadas Número: Cantidad de clientes que realizaron las remesas	Extranjeros	
	Fideicomisos PEPs		Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe del activo del fideicomiso expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que contrataron dicho servicio	Nacionales	
	Comercio Internacional PEPs	Cartas de Crédito de Importación	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Extranjeros	
		Cartas de Crédito de Exportación	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Nacionales	
	Cambio de Moneda Extranjera PEPs	Compra de Moneda Extranjera	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Extranjeros	
		Venta de Moneda Extranjera	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Nacionales	
	Servicio de Corresponsalía PEPs		Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe expresado en Bolivianos Número: Cantidad de corresponsales	Extranjeros	
	Depósitos por Tipo de Moneda	Cuentas Corrientes por Tipo de Moneda	Monto: Saldo a la fecha de corte Cuenta Contable 210.01 y la analítica correspondiente a Cuentas Corrientes de la subcuenta 214.01 Número: Cantidad de Cuentas Corrientes	Moneda Nacional	
		Cuentas de Ahorro por Tipo de Moneda	Monto: Saldo a la fecha de corte Cuenta Contable 212.01, 214.03 y la analítica correspondiente a Cuentas de Ahorro de la subcuenta 214.01 Número: Cantidad de Cuentas de Ahorro	Moneda Extranjera	
		Depósitos a Plazo Fijo por Tipo de Moneda	Monto: Saldo a la fecha de corte Cuenta Contable 213.01 a 213.08, 214.04, 215.01 a 215.06 y la analítica correspondiente a Depósitos a Plazo Fijo de la subcuenta 214.01 Número: Cantidad de DPF	Moneda Nacional	
		Otros Depósitos por Tipo de Moneda	Monto: Saldo a la fecha de corte en otro tipo de depósitos y depósitos en garantía, incluyendo a los depósitos de la Cuenta Contable 214.06 Número: Cantidad de otro tipo de depósitos y depósitos en garantía	Moneda Extranjera	
	Créditos por Tipo de Moneda	Créditos con Garantía Autoliquidable (Efectivo)	Monto: Saldo a la fecha de corte Créditos con garantía autoliquidable en efectivo por mas del 50% de la totalidad del crédito Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Moneda Nacional	
		Créditos Garantía Autoliquidable (Valores negociables)	Monto: Saldo a la fecha de corte Créditos con garantía autoliquidable en DPF o títulos valores por mas del 50% de la totalidad del crédito Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Moneda Extranjera	
		Cancelaciones anticipadas (Efectivo)	Flujo: semestral Préstamos cancelados antes de transcurrido el 50% del plazo otorgado Monto: Corresponde al importe total del crédito otorgado expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que cancelaron sus créditos de forma anticipada	Moneda Nacional	
	Transferencias por Tipo de Moneda	Transferencias Nacionales Recibidas	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias dentro de Bolivia	Moneda Nacional	
		Transferencias Nacionales Envíadas	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales enviadas Número: Cantidad de clientes que realizaron transferencias dentro de Bolivia	Moneda Extranjera	
		Transferencias Extranjeras Recibidas	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias del exterior	Moneda Nacional	
				Moneda Extranjera	

## RECOPIA DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN	Actividades Significativas			Monto	Número
			INDICACIONES		
TIPO DE MONEDA	GIROS POR TIPO DE MONEDA	Transferencias Extranjeras Envíadas	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras enviadas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias del exterior	Moneda Nacional	
				Moneda Extranjera	
		Giros Nacionales Recibidos	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales recibidos Número: Cantidad de clientes que recibieron giros dentro de Bolivia	Moneda Nacional	
				Moneda Extranjera	
		Giros Nacionales Envíados	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales enviados Número: Cantidad de clientes que emitieron giros dentro de Bolivia	Moneda Nacional	
				Moneda Extranjera	
	REMESAS POR TIPO DE MONEDA	Giros Extranjeros Recibidos	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros extranjeros recibidos Número: Cantidad de clientes que recibieron giros del extranjero	Moneda Nacional	
				Moneda Extranjera	
		Giros Extranjeros Envíados	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros extranjeros enviados Número: Cantidad de clientes que efectuaron giros al extranjero	Moneda Nacional	
				Moneda Extranjera	
COMERCIO INTERNACIONAL POR TIPO DE MONEDA	Fideicomisos por Tipo de Moneda	Remesas Recibidas	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron las remesas	Moneda Nacional	
				Moneda Extranjera	
		Remesas Envíadas	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas enviadas Número: Cantidad de clientes que realizaron las remesas	Moneda Nacional	
				Moneda Extranjera	
	Cambio de Moneda Extranjera por Tipo de Moneda	Cartas de Crédito de Importación	Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe del activo del fideicomiso expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que contrataron dicho servicio	Moneda Nacional	
				Moneda Extranjera	
		Cartas de Crédito de Exportación	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Moneda Nacional	
				Moneda Extranjera	
SERVICIOS DE CORRESPONSALIA POR TIPO DE MONEDA	Compra de Moneda Extranjera	Compra de Moneda Extranjera	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que realizan este servicio	Moneda Nacional	
				Moneda Extranjera	
		Venta de Moneda Extranjera	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Moneda Nacional	
				Moneda Extranjera	
	Depositos por Zonas Geográficas	Cuentas Corrientes por Zona Geográfica	Cuenta Contable 115.00 Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe expresado en Bolívianos. Número: Cantidad de correspondientes.	Moneda Nacional	
				Moneda Extranjera	
				Chuquísaca	
				La Paz	
				Cochabamba	
DEPÓSITOS POR ZONAS GEOGRAFICAS	Cuentas de Ahorro por Zona Geográfica	Cuentas de Ahorro por Zona Geográfica	Monto: Saldo a la fecha de corte Cuenta Contable 211.01 y la analítica correspondiente a Cuentas Corrientes de la subcuenta 214.01 Número: Cantidad de Cuentas Corrientes	Oruro	
				Potosí	
				Tarja	
				Santa Cruz	
				Beni	
				Pando	
				Todos los Países Excepto No Cooperantes	
				Países Designados por GAFI	
				Chuquísaca	
				La Paz	
DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR ZONA GEOGRAFICA	Depositos a Plazo Fijo por Zona Geográfica	Depositos a Plazo Fijo por Zona Geográfica	Cuenta Contable 212.01, 214.03 y la analítica correspondiente a Cuentas de Ahorro de la subcuenta 214.01. Monto: Saldo a la fecha de corte Número: Cantidad de Cuentas de Ahorro.	Cochabamba	
				Oruro	
				Potosí	
				Tarja	
				Santa Cruz	
OTROS DEPÓSITOS POR ZONA GEOGRAFICA	Otros Depósitos por Zona Geográfica	Otros Depósitos por Zona Geográfica	Monto: Saldo a la fecha de corte de otro tipo de depósitos y depósitos en garantía, incluyendo a los depósitos de la Cuenta Contable 214.06 Número: Cantidad de otro tipo de depósitos y depósitos en garantía	Beni	
				Pando	
				Todos los Países Excepto No Cooperantes	
				Países Designados por GAFI	
				Chuquísaca	
				La Paz	
				Cochabamba	
				Oruro	
				Potosí	
				Tarja	
				Santa Cruz	
				Beni	
				Pando	
				Todos los Países Excepto No Cooperantes	
				Países Designados por GAFI	
				Chuquísaca	
				La Paz	
				Cochabamba	
				Oruro	
				Potosí	
				Tarja	
				Santa Cruz	
				Beni	
				Pando	
				Todos los Países Excepto No Cooperantes	
				Países Designados por GAFI	

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN	Actividades Significativas		Monto	Número	
		INDICACIONES			
Créditos por Zona Geográfica	Créditos con Garantía Autoliquidable (Efectivo) por Zona Geográfica	Monto: Saldo a la fecha de corte Créditos con garantía autoliquidable en efectivo por más del 50% de la totalidad del crédito Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI		
		Monto: Saldo a la fecha de corte Créditos con garantía autoliquidable en DPF o títulos valores por más del 50% de la totalidad del crédito Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI		
		Flujo: semestral Préstamos cancelados antes de transcurrido el 50% del plazo otorgado Monto: Corresponde al importe total del crédito otorgado expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que cancelaron sus créditos de forma anticipada	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI		
	Transferencias Nacionales Recibidas por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias dentro de Bolivia	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando		
		Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales enviadas Número: Cantidad de clientes que realizaron transferencias dentro de Bolivia	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando		
	Transferencias por Zona Geográfica	Transferencias Extranjeras Recibidas por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras recibidas en cada departamento Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias del exterior en cada departamento	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias del exterior	
			Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI		
		Transferencias Extranjeras Envíadas por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras enviadas desde cada departamento Número: Cantidad de clientes que realizaron transferencias al exterior desde cada departamento	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras enviadas	
			Número: Cantidad de clientes que realizaron transferencias al exterior	Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	
Giros Nacionales Recibidos por Zona Geográfica	Giros Nacionales Recibidos por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales recibidos Número: Cantidad de clientes en el país que recibieron giros nacionales	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando		
		Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales enviados Número: Cantidad de clientes que emitieron giros nacionales	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando		

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN	Actividades Significativas		Monto	Número	
		INDICACIONES			
ZONAS GEOGRÁFICAS	Giros por Zona Geográfica	Giros Extranjeros Recibidos por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros recibidos del Extranjero en cada departamento Número: Cantidad de clientes que recibieron giros del extranjero en cada departamento	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Bení <sup>1</sup> Pando	
			Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros recibidos del Extranjero Número: Cantidad de clientes que recibieron giros del extranjero	Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	
		Giros Extranjeros Envíados por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros enviados al extranjero desde cada departamento Número: Cantidad de clientes que efectuaron giros al extranjero desde cada departamento	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Bení <sup>1</sup> Pando	
			Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros enviados al extranjero Número: Cantidad de clientes que efectuaron giros al extranjero	Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	
			Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas recibidas por departamento Número: Cantidad de clientes que recibieron las remesas	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Bení <sup>1</sup> Pando	
	Remesas por Zona Geográfica	Remesas Recibidas por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron las remesas	Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	
			Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas enviadas desde cada departamento Número: Cantidad de clientes que realizaron las remesas desde cada departamento	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Bení <sup>1</sup> Pando	
		Remesas Envíadas por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las remesas enviadas Número: Cantidad de clientes que realizaron las remesas	Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	
			Flujo: Semestral Monto: Importe del activo del fideicomiso expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que contrataron dicho servicio	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Bení <sup>1</sup> Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	
			Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Bení <sup>1</sup> Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	
Comercio Internacional por Zona Geográfica	Cartas de Crédito de Importación por Zona Geográfica	Comercio Internacional por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Bení <sup>1</sup> Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	
			Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que contrataron este servicio	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Bení <sup>1</sup> Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	
	Cartas de Crédito de Exportación por Zona Geográfica		Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Bení <sup>1</sup> Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	
			Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Bení <sup>1</sup> Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	
			Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Bení <sup>1</sup> Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	
Cambio de Moneda Extranjera	Compra de Moneda Extranjera por Zona Geográfica		Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Bení <sup>1</sup> Pando Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN	Actividades Significativas			Monto	Número
			INDICACIONES		
		Venta de Moneda Extranjera por Zona Geográfica	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando	
		Servicios de Corresponsalia por Zona Geográfica	Cuenta Contable 115.00 Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe expresado en Bolívianos Número: Cantidad de corresponsales	Todos los Países Excepto No Cooperantes Países Designados por GAFI	
		Casas de Cambio por Zona Geográfica	Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe expresado en Bolívianos Número: Cantidad de casas de cambio por departamento	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando	
		Remesadoras por Zona Geográfica	Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe expresado en Bolívianos Número: Cantidad de remesadoras por departamento	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando	
		Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores	Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe expresado en Bolívianos Número: Cantidad de empresas transportadoras de material monetario y/o valores por departamento	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando	
		PEP por Zona Geográfica	Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe expresado en Bolívianos Número: Cantidad de PEP por departamento	Chuquisaca La Paz Cochabamba Oruro Potosí Tarija Santa Cruz Beni Pando	
DEPÓSITOS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Cuentas Corrientes por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Nacionales	
		Casas de Cambio		Extranjeros	
		Immobilarias		Nacionales	
		Transportadoras de Dinero		Extranjeros	
		Otros <sup>1</sup>		Nacionales	
	Cuentas de Ahorro por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Extranjeros	
		Casas de Cambio		Nacionales	
		Immobilarias		Extranjeros	
		Transportadoras de Dinero		Nacionales	
		Otros <sup>1</sup>	Monto: Saldo a la fecha de corte Número: Cantidad de cuentas corrientes/cuentas de ahorro/DPF	Extranjeros	
	Depósitos a Plazo Fijo por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Nacionales	
		Casas de Cambio		Extranjeros	
		Immobilarias		Nacionales	
		Transportadoras de Dinero		Extranjeros	
		Otros <sup>1</sup>		Nacionales	
	Otros Depósitos por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Extranjeros	
		Casas de Cambio		Nacionales	
		Immobilarias		Extranjeros	
		Transportadoras de Dinero		Nacionales	
		Otros <sup>1</sup>		Extranjeros	

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN		Actividades Significativas			Monto	Número
		INDICACIONES				
CLIENTES DE ALTO RIESGO	CRÉDITOS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Créditos con Garantía Autoliquidable (Efectivo) por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras	Monto: Saldo a la fecha de corte Créditos con garantía autoliquidable en efectivo por mas del 50% de la totalidad del crédito Número: Cantidad de créditos que cumplen con dichas características	Nacionales	
			Casas de Cambio		Extranjeros	
			Inmobiliarias		Nacionales	
			Transportadoras de Dinero		Extranjeros	
			Otros <sup>1</sup>		Nacionales	
		Créditos con Garantía Autoliquidable (Valores Negociables) por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Extranjeros	
			Casas de Cambio		Nacionales	
			Inmobiliarias		Extranjeros	
			Transportadoras de Dinero		Nacionales	
			Otros <sup>1</sup>		Extranjeros	
TRANSFERENCIAS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	TRANSFERENCIAS NACIONALES RECIBIDAS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Transferencias Nacionales Recibidas por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras	Flujo: Semestral Préstamos cancelados antes de transcurrido el 50% del plazo otorgado Monto: Corresponde al importe total del crédito otorgado expresado en bolívianos Número: Cantidad de créditos que cancelaron sus créditos de forma anticipada	Nacionales	
			Casas de Cambio		Extranjeros	
			Inmobiliarias		Nacionales	
			Transportadoras de Dinero		Extranjeros	
			Otros <sup>1</sup>		Nacionales	
		Transferencias Nacionales Envíadas por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras		Extranjeros	
			Casas de Cambio		Nacionales	
			Inmobiliarias		Extranjeros	
			Transportadoras de Dinero		Nacionales	
			Otros <sup>1</sup>		Extranjeros	
	TRANSFERENCIAS EXTRANJERAS RECIBIDAS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Transferencias Extranjeras Recibidas por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias dentro de Bolivia	Nacionales	
			Casas de Cambio		Extranjeros	
			Inmobiliarias		Nacionales	
			Transportadoras de Dinero		Extranjeros	
			Otros <sup>1</sup>		Nacionales	
GIROS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	TRANSFERENCIAS EXTRANJERAS ENVÍADAS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Transferencias Extranjeras Envíadas por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras enviadas Número: Cantidad de clientes que realizaron transferencias dentro de Bolivia	Nacionales	
			Casas de Cambio		Extranjeros	
			Inmobiliarias		Nacionales	
			Transportadoras de Dinero		Extranjeros	
			Otros <sup>1</sup>		Nacionales	
	GIROS NACIONALES RECIBIDOS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Giros Nacionales Recibidos por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales recibidos Número: Cantidad de clientes que recibieron giros dentro de Bolivia	Nacionales	
			Casas de Cambio		Extranjeros	
			Inmobiliarias		Nacionales	
			Transportadoras de Dinero		Extranjeros	
			Otros <sup>1</sup>		Nacionales	
	GIROS NACIONALES ENVÍADOS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Giros Nacionales Envíados por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros nacionales enviados Número: Cantidad de clientes que emitieron giros dentro de Bolivia	Nacionales	
			Casas de Cambio		Extranjeros	
			Inmobiliarias		Nacionales	
			Transportadoras de Dinero		Extranjeros	
			Otros <sup>1</sup>		Nacionales	
	GIROS EXTRANJEROS RECIBIDOS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Giros Extranjeros Recibidos por Clientes de Alto Riesgo	Remesadoras	Flujo: Semestral Monto: Suma de todos los giros extranjeros recibidos Número: Cantidad de clientes que recibieron giros del extranjero	Nacionales	
			Casas de Cambio		Extranjeros	
			Inmobiliarias		Nacionales	
			Transportadoras de Dinero		Extranjeros	
			Otros <sup>1</sup>		Nacionales	

## RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN		Actividades Significativas		Monto	Número	
		INDICACIONES				
CLIENTES DE ALTO RIESGO	GIROS EXTRANJEROS ENVIADOS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>	<b>Flujo:</b> Semestral <b>Monto:</b> Suma de todos los giros extranjeros enviados <b>Número:</b> Cantidad de clientes que efectuaron giros al extranjero	Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
	REMESAS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Remesas Recibidas por Clientes de Alto Riesgo		Nacionales		
				Extranjeros		
	FIDEICOMISOS POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Remesas Envíadas por Clientes de Alto Riesgo	<b>Flujo:</b> Semestral <b>Monto:</b> Suma de todas las remesas recibidas por personas naturales <b>Número:</b> Cantidad de personas naturales que recibieron remesas	Nacionales		
				Extranjeros		
COMERCIO INTERNACIONAL POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	CARTAS DE CRÉDITO DE IMPORTACIÓN POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>	<b>Stock:</b> Saldo a la fecha de corte <b>Monto:</b> Importe del activo del fideicomiso expresado en bolívianos <b>Número:</b> Cantidad de clientes que contrataron dicho servicio	Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
	CARTAS DE CRÉDITO DE EXPORTACIÓN POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>		Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>	<b>Flujo:</b> Semestral <b>Monto:</b> Importe expresado en bolívianos <b>Número:</b> Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
	VENTA DE MONEDA EXTRANJERA POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>		Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	COMPRAS DE MONEDA EXTRANJERA POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>	<b>Flujo:</b> Semestral <b>Monto:</b> Importe expresado en bolívianos <b>Número:</b> Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
	VENTA DE MONEDA EXTRANJERA POR CLIENTES DE ALTO RIESGO	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>		Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
DEPÓSITOS POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	CUENTAS CORRIENTES POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>	<b>Stock:</b> Saldo a la fecha de corte <b>Monto:</b> Importe expresado en Bolívianos <b>Número:</b> Cantidad de correspondentes	Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
	CUENTAS DE AHORRO POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>		Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
				Extranjeros		
				Nacionales		
DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>	<b>Flujo:</b> Semestral <b>Monto:</b> Importe de ingresos en cuentas corrientes expresado en bolívianos <b>Cuenta Contable:</b> 211.01 y la analítica correspondiente a Cuentas Corrientes de la subcuenta 214.01 <b>Número:</b> Cantidad de ingresos	Presencia Física		
				Banca por Internet		
				ATM		
				Otros		
				Nacionales		
	CUENTAS DE AHORRO POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Remesadoras Casas de Cambio Inmobiliarias Transportadoras de Dinero Otros <sup>1</sup>		Presencia Física		
				Banca por Internet		
				ATM		
				Otros		
				Nacionales		

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INFORMACIÓN		Actividades Significativas	Monto	Número
		INDICACIONES		
CANALES DE DISTRIBUCIÓN	CRÉDITO POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Otros Depósitos por Canales de Distribución	Monto: Saldo a la fecha de corte en otro tipo de depósitos y depósitos en garantía, incluyendo a los depósitos de la Cuenta Contable 214.06 Número: Cantidad de otro tipo de depósitos y depósitos en garantía	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
		Crédito con Garantía Autoliquidable (Efectivo) por Canales de Distribución	Créditos con garantía autoliquidable en efectivo por más del 50% de la totalidad del crédito Flujo: Semestral Monto: Importe del total de créditos otorgados expresado en bolívianos Número: Cantidad de créditos otorgados	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
	TRANSFERENCIAS POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Crédito con Garantía Autoliquidable (Valores Negociables) por Canales de Distribución	Créditos con garantía autoliquidable en DPF o títulos valores por mas del 50% de la totalidad del crédito Flujo: Semestral Monto: Importe del total de créditos otorgados expresado en bolívianos Número: Cantidad de créditos otorgados	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
		Cancelaciones Anticipadas por Canales de Distribución	Prestamo cancelados antes de transcurrido el 50% del plazo otorgado Flujo: Semestral Monto: Corresponde al importe total del crédito otorgado expresado en bolívianos Número: Cantidad de créditos cancelados de forma anticipada	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
		Transferencias Nacionales Recibidas por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales recibidas Número: Cantidad de clientes que recibieron transferencias dentro de Bolivia	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
	TRANSFERENCIAS POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Transferencias Nacionales Envíadas por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias nacionales enviadas Número: Cantidad de transferencias realizadas dentro de Bolivia	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
		Transferencias Extranjeras Recibidas por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias extranjeras recibidas Número: Cantidad de transferencias recibidas del exterior	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
	GIROS POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Transferencias Extranjeras Envíadas por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Suma de todas las transferencias enviadas Número: Cantidad de transferencias realizadas al exterior	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
		Giros Nacionales Recibidos por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que recibieron los giros dentro de Bolivia	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
	GIROS POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Giros Nacionales Envíados por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que efectuaron los giros dentro de Bolivia	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
		Giros Extranjeros Recibidos por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que recibieron los giros del extranjero	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
	REMESAS POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Giros Extranjeros Envíados por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que emitieron los giros al extranjero	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
		Remesas Recibidas por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que recibieron las remesas	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
		Remesas Envíadas por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que realizaron las remesas	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
SERVICIOS DE FIDEICOMISOS POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN				
COMERCIO INTERNACIONAL POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN	Cartas de Crédito de Importación por Canales de Distribución	Registro según el tipo de canal de distribución Stock: Saldo a la fecha de corte Monto: Importe del activo del fideicomiso expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que contrataron dicho servicio	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
		Cartas de Crédito de Exportación por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: cantidad de clientes que contrataron este servicio	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN		Compra de Moneda Extranjera por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
		Venta de Moneda Extranjera por Canales de Distribución	Flujo: Semestral Monto: Importe expresado en bolívianos Número: Cantidad de clientes que realizaron este servicio	Presencia Física Banca por Internet ATM Otros
SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN				

<sup>1</sup> Incorporar aquellos que la entidad haya determinado que tienen un mayor riesgo de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes.